

Exp #47.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

---

SECRETARIA PARTICULAR







3

DECRETO

Y

BASES REGLAMENTARIAS DE LA COMPRA-VENTA DE  
PARCELAS PARA COLONIAS AGRICOLA-MILITARES

---

SEPTIEMBRE DE 1921

---



SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA  
DIRECCION DE TALLERES GRAFICOS  
MEXICO  
1921



4

DECRETO

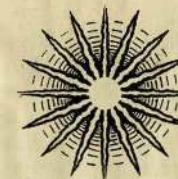
y

BASES REGLAMENTARIAS DE LA COMPRA-VENTA DE  
PARCELAS PARA COLONIAS AGRICOLA-MILITARES

---

SEPTIEMBRE DE 1921

---



SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA  
DIRECCION DE TALLERES GRAFICOS  
MEXICO  
1921



PODER EJECUTIVO

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

DECRETO

Adicionando con la partida número 6961 el Ramo Séptimo del Presupuesto de Egresos vigente.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Gobernación.

El C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

«ALVARO OBREGON, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades extraordinarias de que se halla investido el Ejecutivo de la Unión en el Ramo de Hacienda, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Art. 1º Se adiciona el Ramo Séptimo del Presupuesto de Egresos vigente con la partida número 6961 que sigue:

GUERRA Y MARINA

SECCION XIII

Adiciones al Ramo

Número de la partida.

Asignación Adicional.

6961 Para la adquisición de fincas de campo o predios rústicos que se destinan al establecimiento de colonias agrícolas militares; para dotación de implementos y maquinaria agrícola a los colonos, y para gastos de colonización y subsidios a las colonias que se formen..... \$ 1,000,000.00

Art. 2º La adquisición de las fincas o predios que se destinen al establecimiento de colonias agrícolas militares, se hará con sujeción a los requisitos y formalidades que fijan al efecto la ley de 18 de diciembre de 1902 y su reglamento.

Art. 3º Adquiridos los inmuebles a que se refiere el artículo anterior, quedarán a disposición de la Secretaría de Guerra para que desde luego proceda al establecimiento y organización de las colonias referidas, observándose lo dispuesto por la ley de 18 de diciembre de 1902 y por su reglamento, en lo que concierna a la enajenación, total o por fracciones, de dichos inmuebles.

Art. 4º El Ejecutivo expedirá las bases reglamentarias relativas al establecimiento y organización de las mencionadas colonias.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, a los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos veintiuno.—A. Obregón.—El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Adolfo de la Huerta.—Al C. General Plutarco Elias Calles, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente.»

Lo que comunico a usted para su publicación y demás efectos.

Sufragio efectivo. No reelección.—México, 4 de octubre de 1921.—Por ausencia del Secretario, el Subsecretario, J. I. Lugo.—Rúbrica.

Al C.....



## Bases Reglamentarias de la Compra-Venta de Parcelas para Colonias Agrícola-Militares

En debido acatamiento del artículo 4º del decreto fecha 14 de septiembre actual, se expiden las siguientes bases reglamentarias de los contratos de venta de parcelas para colonización agrícola-militar:

1ª Los miembros de la *Primera Reserva del Ejército*, por su reconocida actuación revolucionaria, tienen derecho a la ayuda del Gobierno para lograr, por el trabajo agrícola, su independencia económica; debiendo consistir dicha ayuda en la dotación, a título de venta, de lotes de tierra para la formación de colonias agrícolas de régimen libre.

2ª El personal de las colonias agrícola-militares conservará su dependencia de las leyes y autoridades militares, mientras no reciban patente de la licencia absoluta, en los términos prescritos por la ley.

Podrán ser admitidos, a la formación de dichas colonias, individuos que presten servicio activo en el Ejército, siempre que previamente obtengan su traslado a la Primera Reserva.

3ª Las colonias se formarán de cincuenta individuos como mínimo, y de doscientos como máximo; sin perjuicio de la facultad de la Secretaría de Guerra y Marina para disponer por motivos especiales, el establecimiento de colonias de mayor o menor personal.

4ª En pro de la tendencia liberal y esencialmente práctica de la colonización agrícola-militar, las colonias serán de personal homogéneo, a fin de precaver la degeneración de los grupos por la influencia posiblemente ruinoso y degradante de jerarquías militares mal orientadas y por hábitos de subordinación disciplinaria arraigadas en las clases inferiores. Al efecto, habrá tres categorías de colonias: 1ª, de generales; 2ª, de jefes, y 3ª, de oficiales. La diferente categoría de este personal no implica derecho alguno para eximirse del exacto cumplimiento de la ley, ni para solicitar o pretender dispensas o privilegios que perjudiquen el éxito de la colonización.

5ª Todo lo referente a las colonias de que se trata en estas bases, se tramitará y resolverá por la Secretaría de Guerra y Marina, según lo dispuesto en el decreto de 14 del mes corriente.

El jefe del departamento de Primera Reserva y la sección de Colonización Agrícola-Militar, integral de dicho departamento, son los órganos de la Secretaría de Guerra para todo lo relativo a la formación, organización, fomento y vigilancia de las colonias que se establezcan.

6ª Las funciones interventivas del Jefe del Departamento y de la Sección de Colonias, con respecto al personal colonizador, terminarán al ser saldadas por los colonos sus obligaciones con el Gobierno.

7ª Los peticionarios de lotes para colonias agrícola-militares, comprobarán previamente a las concesiones, los siguientes requisitos:

- I. Pertenecer a la Primera Reserva del Ejército.
- II. Carecer de los elementos necesarios para crearse una posición económica independiente.
- III. Ser mayor de veintiún años, o de dieciocho siendo casado.
- IV. Buenos antecedentes de moralidad y buena conducta actual.

En igualdad de condiciones la concesión de lotes se acordará a los individuos que demuestren aptitudes especiales para el cultivo de la tierra.

8ª Los herederos de un colono, fallecido en pleno goce de sus derechos, podrán continuar los trabajos agrícolas, y representar al extinto en lo referente a las obligaciones contraídas con el Gobierno en su calidad de colono.

9ª Para los efectos del artículo anterior, la personalidad jurídica de los herederos se definirá conforme a la ley civil del lugar donde haya de abrirse la sucesión.

10. Las colonias agrícola-militares se establecerán en los lugares del país que ofrezcan las mejores condiciones para el desarrollo y prosperidad de dichas colonias, a juicio de la Secretaría de Guerra.

11. Como consecuencia de la base anterior, se consideran colonizables: 1º, los terrenos nacionales situados en zonas productoras de los diferentes Estados de la República, que por su feracidad, dotación de agua para irrigación y proximidad a centros de consumo y a estaciones ferroviarias, favorezcan el éxito agrícola de las colonias. 2º, las fincas rústicas adjudicadas en propiedad al Gobierno Federal a título gratuito u oneroso, que sean cedidas al efecto por el Ejecutivo de la Nación. 3º, las fincas rústicas o predios de propiedad particular, bien acondicionados para explotaciones agrícolas, que el Gobierno adquiera para la colonización.

12. La Secretaría de Guerra y Marina tiene facultad para determinar, en vista de los expedientes e informes respectivos, el precio y condiciones de compra de los predios que se adquieran para la colonización agrícola-militar. Dichos expedientes se tramitarán en la Sección de Colonias del Departamento de *Primera Reserva*, conforme al reglamento interior de dicha sección.

La tierra pasará a los colonos libre de gravámenes, a cuyo fin y en caso de que existan obligaciones hipotecarias que graviten sobre las fincas, se pactará con los acreedores la manera menos onerosa al Gobierno, para saldar dichos créditos o bien para precaver posibles perjuicios a los colonos por este motivo.

13. Si la adquisición fuese de terrenos nacionales o fincas adjudicadas al Gobierno Federal, la transmisión de la propiedad para la colonización quedará sujeta a lo que en cada caso determine el Ejecutivo de la Nación, conforme a las leyes relativas.

14. Todo militar que se encuentre en las condiciones previstas por la base 7ª, tendrá derecho a un lote de tierra en alguna de las colonias que se formen, y a ser posible, se le concederá la parcela de preferencia en la colonia que él designe. En el caso previsto, si el interesado usa de su derecho, deberá presentar solicitud escrita a la Secretaría de Guerra por conducto del Departamento de Primera Reserva; la solicitud contendrá los requisitos siguientes:

- I. Nombre completo y demás generales del peticionario y su domicilio actual.
  - II. La extensión en hectáreas, del lote solicitado.
  - III. Nombre de la finca o predio de cuya colonización se trate.
  - IV. La formal protesta de cumplir las obligaciones inherentes a la condición de colono.
15. Las tierras colonizables se dividirán en lotes cuya superficie máxima será:

|   |                       |
|---|-----------------------|
| En colonias de individuos graduados de generales..... | 30 hectáreas de riego |
| ” ” ” ” ” ” ” ” .....                                 | 30 ” ” temporal       |
| ” ” ” ” ” ” ” ” .....                                 | 150 ” ” postal        |
| En colonias de jefes .....                            | 20 ” ” riego          |
| ” ” ” ” ” ” ” ” .....                                 | 30 ” ” temporal       |
| ” ” ” ” ” ” ” ” .....                                 | 100 ” ” postal        |
| ” ” ” ” ” ” ” ” .....                                 | 15 ” ” riego          |
| ” ” ” ” ” ” ” ” .....                                 | 30 ” ” temporal       |
| ” ” ” ” ” ” ” ” .....                                 | 100 ” ” postal        |

A falta de personal homogéneo para la formación de grupos colonizadores del mismo grado, podrán formarse dichas colonias con los individuos de diversos grados que lo soliciten; en cuyo caso la extensión de las parcelas será la que determina este mismo artículo.

16. La extensión fijada a las parcelas, queda sujeta a modificaciones motivadas por error en las dimensiones del área fraccionable. A falta de tierra bastante para satisfacer las peticiones del personal, se reducirán los lotes en forma proporcional al tipo de asignaciones, y en caso de inconformidad de los colonos, podrán éstos reservar sus derechos para adquirir la dotación completa de sus lotes cuando se adquiera por el Gobierno una finca o predio que satisfaga todas las solicitudes.

17. Las solicitudes de lotes serán previamente informadas por una «Comisión Inspectora y de Información Agrícola» adscripta a la Sección de Colonias, en la forma prevenida en el reglamento interior de dicha Sección.

18. En cuanto fuere posible, los lotes se formarán con tierras de cultivo, irrigadas y de temporal, y de terrenos pastales, hasta alcanzar su extensión máxima, cuidándose por la Comisión Técnica de que dichas parcelas afecten una forma geométrica regular, con las debidas compensaciones para satisfacer la posible igualdad en el reparto. Asimismo quedará reservada la extensión de tierra necesaria para la comunicación y tráfico entre las parcelas; señalándose en los planos los caminos y espacios destinados a uso público, con sus accidentes y zonas protectoras.

19. Al fraccionarse las tierras colonizables, se delimitará en el centro del área o en el punto que mejor convenga, una extensión de veinte a cincuenta hectáreas, a juicio de la Comisión Técnica, el cual terreno afectará, en cuanto fuere posible, la forma de un cuadrado, destinado exclusivamente a obras de urbanización. En dicha área se demarcarán las fracciones reservadas a edificios públicos; planteles de educación, plazas, calles, mercados, etc.; el resto se fraccionará en lotes que se pondrán a la venta conforme a las prevenciones reglamentarias de la Secretaría de Guerra. Los lotes para las obras de urbanización, podrán adjudicarse a quienes garanticen debidamente su pago en plazo no mayor de diez años, en anualidades proporcionales al monto de la operación.

20. Los trabajos de mensura, deslindes, planificación y fraccionamiento de tierra para la colonización agrícola-militar, se harán de preferencia por técnicos adscritos a la Sección de Colonias Agrícolas Militares del Departamento de Primera Reserva.

21. Los colonos recibirán títulos provisionales que amparen su propiedad, los cuales se canjearán por títulos definitivos al verificarse el pago de la última anualidad con que termine la amortización del precio de la tierra.

22. En beneficio de los colonos será admisible la solicitud que hagan ante el Departamento para la conversión de una parte de sus parcelas en tierra de una sola clase; en cuyo caso para dicha conversión servirá la siguiente tabla de equivalencias:

|  |
|--|
| Una hectárea de terreno de riego equivale a cinco de temporal. |
| ” ” ” ” ” temporal ” ” ” ” ” postal.                           |

23. A ningún colono se le concederá más de un lote de terreno en áreas colonizables. La infracción de esta base motivará, para el adjudicatario, la pérdida de todo derecho sobre las tierras que hubiere adquirido en la colonia.

24. El precio de las parcelas se formará con el valor proporcional de la tierra, computado el costo general de su adquisición por el Gobierno, y con el de los implementos, aperos de labranza, máquinas de cultivo y subsidios que el colono reciba del mismo Gobierno.



Así formado el precio de cada lote, se dividirá su importe en veinte anualidades, que pagará el concesionario al fin de cada año agrícola, comenzando desde el segundo, vencido, de la posesión de su parcela, sin recargo alguno por concepto de interés del capital.

25. Es obligación de los colonos hacer el pago anual que les corresponda en la Tesorería General de la Nación sin dar motivos para excusativas o apremios, y presentar en la Sección de Colonias del Departamento de Primera Reserva el comprobante respectivo para que se tome razón en los registros de dicha Sección.

26. Las amortizaciones de que tratan estas bases se harán por los colonos en moneda de circulación legal en la República, pudiendo saldarse en cualquier tiempo, antes del vencimiento del plazo total, sus obligaciones pecuniarias con el Gobierno, sin lugar a descuento ni reducción alguna del capital que reintegren.

27. Los colonos garantizarán el pago de sus lotes con el valor de éstos y con los implementos y maquinaria agrícola que posean; a cuyo efecto la propiedad quedará especial y expresamente gravada con esa obligación de pago, que será preferente a cualquiera otra, y así se expresará en los contratos que se celebren con los interesados.

28. Son derechos de los colonos:

I. Recibir sus parcelas e implementos agrícolas de conformidad con el contrato respectivo, tan luego como éste sea debidamente autorizado.

II. Percibir sus haberes en la forma, tiempo y cuantía que se expresa en estas bases.

III. Solicitar del Gobierno las refacciones necesarias para gastos de explotación de sus lotes. Las cantidades solicitadas se regularán por el Consejo Directivo de cada colonia, y la petición será informada por el Inspector Oficial de la misma colonia.

IV. Solicitar de la Secretaría de Guerra y Marina, el envío periódicamente de profesores agrónomos que instruyan al personal de las colonias, en el conocimiento del moderno cultivo y de procedimientos agrícolas remunerativos.

V. Obtener asistencia educativa elemental para adultos y menores en edad escolar y elementos para establecer una biblioteca de utilidad común.

VI. Solicitar del Gobierno, por conducto de la Secretaría de Guerra, los subsidios indispensables para sus gastos de traslado y el de sus familiares al lugar de la colonia.

Los colonos reintegrarán, en la forma prevista en estas bases, solamente las cantidades destinadas a la explotación agrícola o a construcciones.

29. Son obligaciones de los colonos:

I. Cultivar empeñosamente sus parcelas.

II. Hacer puntualmente los pagos que les correspondan según su contrato.

III. No talar las arboledas ni destruir los setos o mojoneras que señalen los límites de cada lote.

IV. Iniciar los trabajos a más tardar treinta días después de recibir sus lotes.

V. Acotar sus parcelas en el plazo de cinco años, cuando sean mayores de cincuenta hectáreas, y en tres años si fueren de menor extensión.

VI. No enajenar ni gravar en modo alguno la tierra, implementos y maquinaria agrícola que hubieren recibido del Gobierno, mientras no paguen su valor íntegramente.

VII. Registrar los títulos de propiedad que adquirieran del Gobierno.

30. Al vencimiento de los primeros cinco años, contados desde la posesión de la tierra, el colono tendrá en plena explotación la mitad de su lote a lo menos, y en cinco años más, consecutivos, completará la explotación de todo el predio. La infracción de este concepto será motivo de caducidad de la parte no explotada conforme a lo dispuesto en estas bases.

31. Tendrá lugar la caducidad, en los casos siguientes:

I. Cuando el colono, sin causa bastante, deje de pagar dos anualidades consecutivas.

II. Por no cumplir las obligaciones que imponen a los concesionarios las bases 29 y 30.

Declarada la caducidad de la concesión de un lote, podrá venderse en las condiciones de estas bases a quien con derecho la solicite, siempre que pague al Gobierno el valor que de dicho lote haya cubierto el anterior poseedor, el de las mejoras necesarias y el de implementos de labranza, en un plazo igual al empleado por el antecesor en el entero de sus exhibiciones y en idéntica forma de abonos parciales acordada para el colono desposeído; debiendo computarse este plazo desde la fecha en que el adquirente tome posesión del lote. El Gobierno a su vez entregará al anterior poseedor del lote transmitido las cantidades recibidas del nuevo adquirente.

32. Durante el tiempo que esté insoluto el crédito de los colonos para el Gobierno, quedan exceptuados de embargo de todo género los lotes adjudicados al personal de las colonias, así como los implementos, aperos, maquinaria agrícola y semovientes necesarios para los trabajos de campo.

33. El señalamiento de las parcelas para la colonización de que tratan estas bases, se regirá por el sistema de sorteos, sin lugar a reclamación por el resultado del sorteo.

34. La extensión de los lotes queda sujeta a las modificaciones que sean necesarias, en vista del resultado de los trabajos de rectificación ejecutados por la Comisión Técnica del Departamento de la Primera Reserva.

35. Los implementos, aperos y máquinas de labranza con que se dote a los colonos se les pasará a precio de costo.

36. Es derecho de los grupos colonizadores establecer en cada colonia un Consejo Directivo, que se encargará de regir y vigilar su desarrollo industrial y cuidar del orden y la moralidad en

dicha colonia. El Consejo se compondrá de tres miembros propietarios e igual número de suplentes, nombrados en votación secreta por los miembros de la colonia, inmediatamente que tomen posesión de la tierra en que deban establecerse. La Junta electiva se convocará por el Inspector Oficial. A falta de Inspector, la reunión de colonos se convocará por el asociado de mayor graduación militar, y si hubiere varios de ese grado, por el de más antigüedad. El personal de los Consejos Directivos se renovará cada dos años por nueva elección en la forma establecida en esta base.

37. Las atribuciones del Consejo Directivo se detallarán en el reglamento respectivo que formará dicho Consejo, y se visará por la Secretaría de Guerra.

38. En cada colonia habrá un Inspector nombrado por el Departamento, con aprobación de la Secretaría de Guerra, cuyas atribuciones serán:

I. Representar al Gobierno Federal ante el Consejo Directivo y el personal de las colonias, en todos los asuntos que se relacionen con los grupos colonizadores, siendo ese Inspector el conducto entre los colonos y el Gobierno.

II. Vigilar la buena marcha de la colonia, en su aspecto social-económico y agrícola; poniendo oportunamente en conocimiento del Consejo las deficiencias, imperfecciones y faltas que notare, a fin de que se corrijan.

III. Cuidar muy especialmente de los intereses del Gobierno en la colonia, a fin de que sus miembros satisfagan puntualmente las obligaciones contraídas con la Secretaría de Guerra y vigilar el exacto cumplimiento de las leyes locales y de la Federación que deban regir en la colonia.

IV. Rendir mensualmente un informe detallado y documentado al Departamento de Primera Reserva sobre el desarrollo de la colonia, especificando los trabajos iniciados durante el mes; las obras terminadas y el concepto que se forme de su utilidad práctica; datos precisos sobre cultivos con señalamiento de extensiones cultivadas; campos en preparación; condiciones de la irrigación en las parcelas; si el riego es deficiente, propondrá el Inspector los medios apropiados para el aumento de volumen de aguas y su aprovechamiento inmediato, especies y cantidad de cosechas de cada colono; realización de esos productos y plazas de consumo; utilidades líquidas que se hayan obtenido; gastos generales de explotación; saldos deudores de colonos para con el Gobierno; necesidades que deben satisfacerse para mayor productividad del trabajo.

V. Si el Consejo Directivo no atendiere las denuncias del Inspector acerca de los puntos a que se refiere el inciso II, dicho Inspector lo comunicará inmediatamente al Departamento, para que se resuelva lo procedente.

Los Inspectores tendrán los conocimientos necesarios para el buen desempeño de su cargo y residirán en el poblado de la colonia respectiva.

39. El personal de las colonias agrícola-militares disfrutará, por el término de diez años contados desde su establecimiento, de las siguientes prerrogativas:

I. Exención del servicio militar que no sea motivado por guerra extranjera.

II. Ayuda pecuniaria, cuyo monto fijará la Secretaría de Guerra, para la compra y acarreo de materiales de construcción.

III. Premios que acuerde la Secretaría de Guerra por trabajos notablemente productivos y protección especial para introducción de nuevos cultivos que favorezcan notoriamente el progreso de las colonias.

40. Estas bases no afectan ni alteran los derechos adquiridos por colonias de concesión anterior, cuyo régimen se ajustará a ellas en cuanto no se lesionen esos derechos.

41. En la Sección de Colonias del Departamento de Primera Reserva se formará con especialidad la estadística social, económica y agrícola de las colonias en la forma de su reglamento interior, llevándose minuciosamente la cuenta de cada colono con el Gobierno, con su respectiva glosa.

42. Si algún colono se inutilizare para los trabajos de cultivo, podrá designar persona competente que lo desempeñe o bien solicitar autorización para el traspaso, correspondiendo la resolución en ambos casos a la Secretaría de Guerra.

43. Si los herederos de un colono carecieren de la competencia necesaria para utilizar debidamente la tierra, o de elementos bastantes de trabajo y explotación, podrán solicitar de la Secretaría de Guerra autorización para el traspaso de la parcela a quien se obligue al cumplimiento del contrato con el Gobierno.

44. El Inspector de colonización vigilará que las cantidades ministradas a los colonos en calidad de refacciones se inviertan en su objeto, informando al Departamento en caso de que dichas cantidades se distraigan de ese fin, o no se utilicen con la debida oportunidad.

45. Terminadas que sean por la comisión técnica del Departamento los trabajos de fraccionamiento de los terrenos de una colonia, se proveerá a cada colono de una copia del plano e informes relativos a su parcela, a cuyo fin los ingenieros tendrán siempre a disposición del personal colonizador las copias o calcos respectivas.

46. Tan luego como se establezca una colonia, el Inspector Oficial, o a falta de éste el presidente del Consejo Directivo de dicha colonia, formará una lista nominal de las personas que constituyan la familia de cada colono, con expresión de sexo, edad, profesión u oficio, remitiéndola al Departamento, juntamente con el acta de posesión que se levante al entregar la tierra a los colonos.

47. Por motivos especiales, que calificará la Secretaría de Guerra y Marina, puede transmitirse el derecho a una parcela, siempre que el concesionario se obligue a satisfacer las obligaciones que estas bases imponen a los colonos y no se encuentre en algún caso de inhabilidad.

48. A fin de precaver posibles dificultades para los colonos, por carestía de artículos de pri-



8

mera necesidad, o por alzas inmoderadas y repentinas en el precio comercial de los víveres, dichos colonos quedan obligados a establecer sociedades cooperativas de consumo con un capital equivalente al 20% de su haber anual, el cual será adelantado por la Secretaría de Guerra. Lo referente al personal directivo de las cooperativas de consumo y la reglamentación de sus funciones, se tratará y resolverá por el Consejo Directivo de las colonias, recabándose en los estatutos la aprobación de la Secretaría de Guerra y Marina.

49. Los incidentes que surjan entre los colonos y que no revistan caracteres de falta o delito penados expresamente por las leyes, se resolverán por el Consejo Directivo de las colonias, comunicándose la resolución final a la Secretaría de Guerra.

50. El colono que por su conducta inmoral o abusiva fuere perjudicial para el orden e intereses colectivos del grupo, será expulsado de la colonia por la Secretaría de Guerra, previa especial solicitud del Consejo Directivo, motivada por la petición de la mayoría del personal de la colonia respectiva.

51. Los colonos percibirán sueldo según su respectivo grado durante tres años, contados desde su ingreso a la colonia, en la proporción siguiente: el primer año, un 50% de su haber reglamentario; el segundo año, 40%, y el tercero un 30%.

Estas bases regirán desde su promulgación.

Salón del Despacho del Ejecutivo Federal en México, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos veintiuno.—Firmado, *A. Obregón*.—El general de división, Secretario de Guerra y Marina, *E. Estrada*.—Rúbrica.



9

COMPañIA MEXICANA DE PETROLEO "EL AGUILA" S. A.

RODOLFO MONTES

REPRESENTANTE GENERAL.

AV. JUAREZ 92 Y 94

MEXICO, D. F.

AL CONTESTAR ESTA COMUNICACION  
ROGAMOS SE MENCIONE EL  
Nº **-453-**

Se recibió en esta Cía. el oficio N<sup>o</sup> 230877/31136, fechado el 23 del cte. en el que la Secretaría de su merecido cargo asienta que no apareciendo en forma alguna afectado el predio en que se halla la Colonia Militar "El Centenario" por los trabajos que esta Compañía llevará a cabo en el predio de San José del Carmen, estima improcedente la declaración que solicité en mi comunicacion # 430, de 18 del mes en curso.

En debida respuesta me permito manifestar a usted que los terrenos nacionales respecto a cuyo subsuelo han sido reconocidos los derechos de esta Empresa son los ubicados en el Municipio y Cantón de Minatitlán, Estado de Veracruz, y los cuales terrenos se han señalado algunas veces con la denominación de "San José del Carmen", otras con la de "Tecuanapa" y otras veces con algunas otras denominaciones, pero todas las cuales corresponden a los mismos terrenos.

Ahora bien, dentro de esos terrenos ha sido localizada la Colonia Militar "El Centenario" y son precisamente los mismos en que esta Compañía ha sido autorizada por la Secretaría de Industria para llevar a cabo exploración y explotación petroleras, según se comprueba con los planos N<sup>o</sup> ED-SC-107-3, de esta Compañía, y oficial de la Secretaría de Industria, de la zona petrolífera del Istmo, que tengo la honra de acompañar a la presente, pues según se servirá usted notar por ellos la superficie que se consigna en la autorización de la Secretaría de Fomento dada para la formación de la mencionada Colonia, es exactamente la misma que se demuestra en plano adjunto y que ha sido aprobado ya por la referida Secretaría, para los fines de exploración petrolera por esta Compañía.

En tal virtud, de nuevo reitero a usted mi petición en el sentido de que declare esa Secretaría que tanto la Colonia Agrícola Militar "El Centenario" como los colonos de la misma no tienen ni han tenido derecho alguno al subsuelo de los terrenos mencionados.

Protesto a usted mis respetos.

MEXICO, D. F., 29 de septiembre de 1922

p. p. CIA. MEXICANA DE PETROLEO "EL AGUILA" S. A.

  
REPRESENTANTE GENERAL

ANEXOS

CGENERAL DE DIVISION SECRETARIO DE GUERRA Y MARINA.

P R E S E N T E



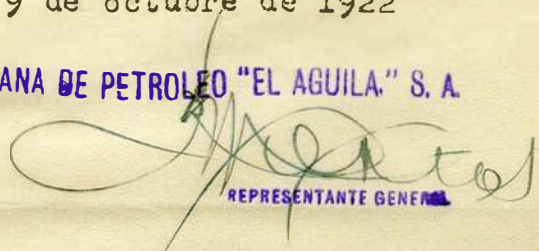
AL CONTESTAR ESTA COMUNICACION  
ROGAMOS SE MENCIONE EL  
NO. **-469-**

Habiendo declarado la Secretaría de Agricultura y Fomento que los terrenos nacionales de "San José del Carmen", ubicados en el Municipio y Cantón de Minatitlán, Estado de Veracruz, y en los cuales está localizada la Colonia Agrícola Militar "El Centenario", son los mismos en que esta Compañía tiene reconocidos ya derechos al subsuelo, por la Secretaría de Industria y Comercio, según consta en el oficio # 6452, Exp. 3221(02)539, de 5 de Sep. ppdo. anexo en copia certificada a mi comunicación # 430, de 18 del mismo mes, respetuosamente pido a usted se sirva librar las órdenes del caso a fin de que no se impida por los colonos militares de la Colonia mencionada, que los ingenieros de esta Compañía que están sobre el terreno, hagan los estudios que tienen encomendados, debiendo dejárseles en absoluta libertad para el desempeño de su comisión.

Protesto a usted mis respetos.

MEXICO, D. F., 9 de octubre de 1922

p. p. CIA. MEXICANA DE PETROLEO "EL AGUILA." S. A.

  
REPRESENTANTE GENERAL

C. Secretario de Guerra y Marina,

- P R E S E N T E -





SECRETARIA

DE  
AGRICULTURA Y FOMENTODIRECCION DE TIERRAS  
Y COLONIZACION.

ASUNTO.

Departamento de Tierras.

Se le transcribe escrito del **RE** Sección 1a. de Tramitación.  
presentante Gral. de la Cía. Mexicana de Mesa  
Petróleo "El Aguila" S.A. y la resolu- Número  
ción rcaída a dicho escrito.

Clasificación: 1.20.

Al C. Secretario  
de Guerra y Marina.  
P r e s e n t e.

En escrito de fecha 4 del actual, el Representante General de la Compañía Mexicana de Petróleo "El Aguila" S.A. dijo a esta Secretaría lo siguiente:

"Con el presente escrito tengo la honra de acompañar una copia heliográfica del plano #ED-SC-107-3, así como un plano oficial de la Secretaría de Industria, mostrando la Zona petrolífera del Istmo, y respetuosamente pido a Ud. se sirva declarar que los terrenos nacionales que se muestran en dicha copia heliográfica, conocidos por "San José del - Carmen", "Tecuanapa" y alguna otra denominación, ubicados en el Municipio y Cantón de Minatitlán, Estado de Veracruz, son exactamente los mismos que esa H. Secretaría puso a dñs posición de la de Guerra, para el establecimiento de la Colonia Agrícola Militar "Centenario", según acuerdo del C.- Presidente de la República fecha 23 de noviembre de 1921."

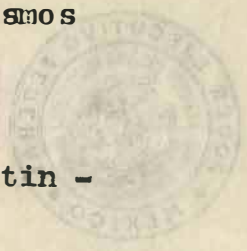
En oficio féchado el día 5 de este mismo mes, esta propia Secretaría dijo al ocurso, en contestación a su mencionado escrito, lo siguiente:

"Como lo pide en su escrito de fecha de ayer, devuelvo a usted con la anotación que solicita, la copia azul - del plano del terreno nacional denominado "San José del - Carmen" ubicado en el Municipio de Minatitlán del Estado de Veracruz.-Manifiesto a usted que con ligeras diferen - cias, la relacionada copia corresponde con el calco que - se mandó a la Secretaría de Guerra con motivo de habersc - puesto a su disposición el mencionado terreno para la co - lonia Agrícola Militar "El Centenario".-Acompaño a usted - además una copia azul del calco relacionado."

Lo que tengo el honor de transcribir a usted, remitiéndole - una copia azul del plano de los mencionados terrenos "San -



AMERICAN BANK NOTE COMPANY  
"José del Carmen" y otra del plano oficial que de los mismos  
existe en esta propia Secretaría.



Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distin -  
guida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, a 13 de octubre de 1922.

EL OFICIAL MAYOR ENCARGADO  
DE LA SUBSECRETARIA.

*J. Pedro Cuidado*

1

En escrito de fecha 4 del actual, el representante general  
de la Compañía Mexicana de Petróleos "El Aguila" S.A. dijo a  
la Secretaría lo siguiente:  
"Con el presente escrito tengo la honra de acompañar  
una copia del plan del plano 107-3, del cual se  
plano oficial de la Secretaría de Industria, mostrando la  
una parte del plano y proporcionalmente para a la  
algunos datos que los señores nacionales que se mencionan  
en dicho copia del plan, con el fin de que se pueda  
"García", "Tecuapetla" y algunas otras denominaciones, referidas  
en el Municipio y Gaceta de Noticias, Estado de Veracruz,  
con el fin de que se pueda tener un conocimiento exacto de la  
posición de la de guerra, para el establecimiento de la  
"Compañía Mexicana de Petróleos", según acuerdo del  
Presidente de la República fecha 25 de noviembre de 1921."  
En el día 5 de este mismo mes, esta propia  
Secretaría dijo al suscrito, en contestación a su mencionado  
escrito, lo siguiente:  
"Como la pida en un escrito de fecha de ayer, devuelvo  
yo a usted con la contestación que solicita, la copia del  
del plano del terreno nacional denominado "San José del  
"García" ubicada en el Municipio de Minatitlán del Estado  
de Veracruz, -distinguido a usted que con ligeras diferen-  
cias, la referida copia corresponde con el caso que  
se mandó a la Secretaría de Guerra con motivo de haberse  
puesto a un terreno en el mencionado terreno de guerra con  
"Compañía Mexicana de Petróleos", -Asimismo a usted  
señala una copia del caso referido."

N.R.A./8526.







SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO  
 MEXICO

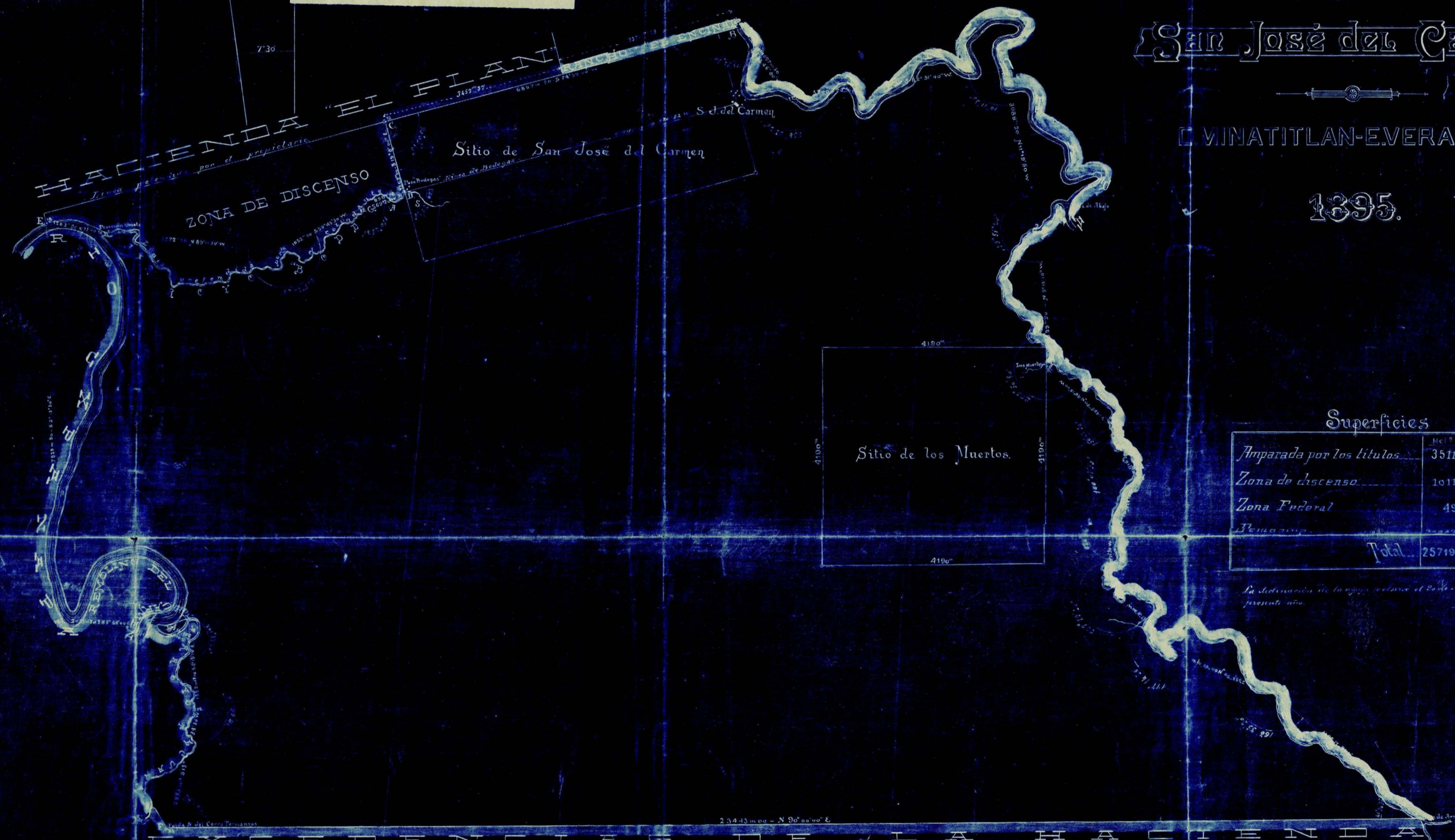
Es copia del plano original que obra en el archivo de la Dirección y que representa el terreno puesto a la disposición de la Secretaría de Guerra y Marina para la Colonia Centenaria.

PLANO  
 de la Hacienda

San José del Carmen

MINATITLAN-EVERACRUZ

1895.



Superficies

|                          | Hect.        | Art.      | Cent.     |
|--------------------------|--------------|-----------|-----------|
| Amparada por los títulos | 3511         | 22        | 00        |
| Zona de discenso         | 1011         | 67        | 70        |
| Zona Federal             | 49           | 00        | 00        |
| Remanente                | 2227         | 20        | 70        |
| <b>Total</b>             | <b>25719</b> | <b>19</b> | <b>04</b> |

La delimitación de la zona se hizo el 20 de Mayo del presente año.

Escala = 1:50000

México, Julio 2 de 1895.  
 G. Orta  
 J. de



HACIENDA "EL PLAN"

San Jose del Carmen  
Sitio titulado a Favor de  
Plutarco Maldonado

TERRENOS NACIONALES

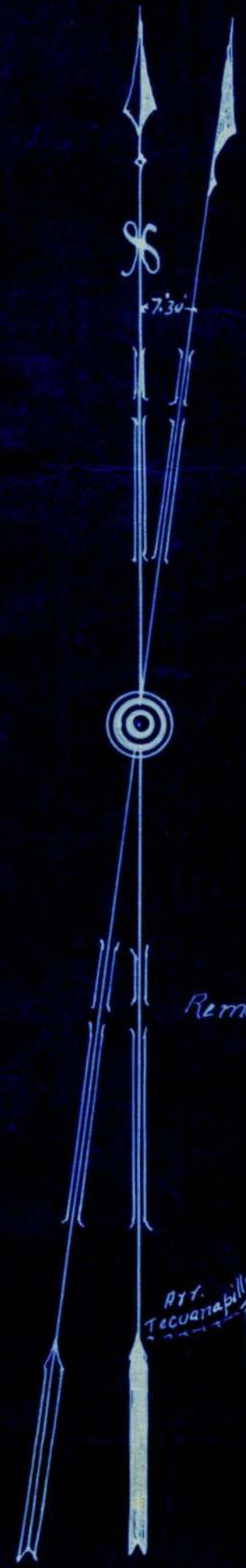
DE  
SAN JOSE DEL CARMEN  
Municipio y Cantón de Minatitlán  
Veracruz

SUPERFICIE: 21694<sup>m</sup> 2934

ESCALA: 1:50,000

"Los Muertos"  
Sitio titulado a favor de  
Plutarco Maldonado

TERRENOS  
LIMANTOUR



|    |      |
|----|------|
| 1  | 100  |
| 2  | 200  |
| 3  | 300  |
| 4  | 400  |
| 5  | 500  |
| 6  | 600  |
| 7  | 700  |
| 8  | 800  |
| 9  | 900  |
| 10 | 1000 |



ASUNTO.

34325



Remitiéndole duplicado y original, copia del acuerdo del C. Pte. de la República, sobre expedición de títulos.

Departamento de Colonización.  
Sección \_\_\_\_\_  
Mesa \_\_\_\_\_  
Número 8015

DIRECCION DE TIERRAS Y COLONIZACION.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO

Al C. Secretario de Guerra y Marina. Presente.

Me es honroso remitir a usted original y duplicado del acuerdo del C. Presidente de la República, relativo a expedición de títulos de propiedad a colonos que integren las colonias agrícolas militares establecidas en terrenos de la Nación.

Para dar cumplimiento a este superior acuerdo, he de merecer a usted se sirva comunicar a esta de mi cargo, cuando procede expedir título de su lote a cada colono que se encuentre en las condiciones antes citadas.

Reitero a usted mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, octubre 10 de 1922.

EL SUBSECRETARIO E. DEL DESPACHO.

EL OFICIAL DE PARTES

Handwritten signature in green ink

252015

Al contestar este oficio cítese su número y la Sección y Mesa que lo gira, a fin de facilitar el trámite.

GC/ra.





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

AGUERDO A LA SECRETARIA DE ~~AGRICULTURA Y FOMENTO~~ GUERRA Y MARINA

Considerando que el Decreto y Bases Reglamentarias de la compra-venta de parcelas para las Colonias Agrícolas Militares que el Poder Ejecutivo de mi cargo dictó con fecha 30 de septiembre del año próximo pasado se refiere a tierras adquiridas de particulares y teniendo en cuenta que algunas colonias se han establecido en terrenos nacionales y que la expedición de los títulos de esos terrenos compete a la Secretaría de Agricultura y Fomento, he tenido a bien dictar el siguiente

A G U E R D O :

Cuando en concepto de esa Secretaría proceda expedir los títulos de propiedad a alguno o algunos de los colonos que integran una colonia Agrícola Militar establecida en terrenos de la Nación, se servirá comunicarlo a la Secretaría de Estado y del Despacho de Agricultura y Fomento, a efecto de que expida esos títulos, en el concepto de que los aludidos títulos se expedirán individualmente a cada uno de los colonos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos veintidos.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

*Carry my*



Acusa recibo del Acuerdo --  
Presidencial relativo a expedición de títulos  
de propiedad en Cols. Agrs. Mtrs. estableci--  
das en terrenos Nacionales.

Al C. Subsecretario Encargado del  
Despacho de la Sría. de Agricultura y Fomento.  
P r e s e n t e . --

47

Tengo la honra de acusar a usted recibo del original y duplicado del Acuerdo del C. Presidente de la República, de fecha 5 del corriente mes, relativo a expedición de títulos de propiedad a los colonos que integren las Colonias agrícola-militares establecidas en terrenos de la Nación; el cual acuerdo se sirvió usted remitir con su atento oficio número 8015, Dirección de Tierras y Colonización, de fecha 10 del actual.

En debido acatamiento a lo acordado en el acuerdo Presidencial de que se trata, por separado, tengo la honra de remitir a la Secretaría del digno cargo de usted, copias certificadas de las actas levantadas con motivo de los sorteos entre el personal de colonos existentes, de los lotes en que se ha fraccionado el área de la Colonia Agrícola-Militar "CENTENARIO", cuyo plano fué remitido por esta y recibido en esa Secretaría.

Así mismo me permito manifestar a usted, que de conformidad con el acuerdo antes mencionado, es llegado el caso de proceder a la expedición de los títulos respectivos para colono, quedando a cargo de esta Secretaría obtener de los propios colonos las garantías debidas para asegurar tanto el pago del valor de la tierra como de la maquinaria, implementos agrícolas y subsidios que han sido facilitados y que se faciliten a los referidos colonos, de acuerdo con el texto de las Bases que rigen la colonización agrícola-militar.

Reitero a usted mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
México, D.F. 23 de Octubre de 1922.  
EL GENERAL DE DIVISION, SECRETARIO.





SECRETARIA

DE

GUERRA Y MARINA



ASUNTO: Se remine documentos relativos a la Colonia Agrícola Militar "Centenario", Ver.

Al C. Presidente de la República.  
P r e s e n t e .-

Tengo la honra de dar cumplimiento al superior acuerdo de usted dictado en mensaje 34606 de fecha 19 del actual, enviando adjunta al presente una forma modelo de los contratos concertados por esta Secretaría con los miembros de la Colonia Agrícola Militar "Centenario"; haciendo a usted presente que los colonos están en plena posesión del terreno -- destinado para establecerla y que si tales contratos aún no se firman por las dos partes interesadas es debido, primeramente, aunque los referidos colonos no reciben todavía los -- fondos que en calidad de subsidios les fueron acordados con destino especial y exclusivo a gastos de titulación de sus -- parcelas, y además, porque según lo que se ha servido usted disponer en su acuerdo de fecha 5 del corriente, deberá darse a la Secretaría de Agricultura y Fomento intervención directa en la referida titulación, lo cual dilatará, inesperadamente, la autorización de los títulos de propiedad a que -- me refiero; a pesar de estar ya fraccionada el area del "Cen -- tenario".

Siendo notoria la importancia que reviste la titulación de parcelas a los colonos de "El Centenario", tanto para los interesados como para el Gobierno, se ha juzgado de toda --- oportunidad remitir a usted en el anexo adjunto un tanto de los principales antecedentes del asunto en cuestión, los --- cuales servirán para aclarar debidamente la situación actual que guardan los colonos ya mencionados.

Tengo el honor, C. Presidente de la República, de hacer a usted presentes mi subordinación y respeto.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
México, D.F. 21 de Octubre de 1922.  
EL GENERAL DE DIV. SECRETARIO DE  
GUERRA Y MARINA.

Al contestar este Oficio, cite usted el número del mismo, Departamento, Sección y Mesa que lo gira, a fin de que pueda tramitarse su asunto.

LMB/EPC/jon.-



Se remine documentos relativos a la Colonia Agrícola Militar "Centenario", Ver.



Al C. Presidente de la República.  
P r e s e n t e .-

Tengo la honra de dar cumplimiento al superior acuerdo de usted dictado en mensaje 34606 de fecha 19 del actual, enviando adjunta al presente una forma modelo de los contratos concertados por esta Secretaría con los miembros de la Colonia Agrícola Militar "Centenario"; haciendo a usted presente que los colonos están en plena posesión del terreno -- destinado para establecerla y que si tales contratos aún no se firman por las dos partes interesadas es debido, primeramente, a que los referidos colonos no reciben todavía los -- fondos que en calidad de subsidios les fueron acordados con destino especial y exclusivo a gastos de titulación de sus -- parcelas, y además, porque según lo que se ha servido usted disponer en su acuerdo de fecha 5 del corriente, deberá darse a la Secretaría de Agricultura y Fomento intervención directa en la referida titulación, lo cual dilatará, inesperadamente, la autorización de los títulos de propiedad a que -- me refiero; a pesar de estar ya fraccionada el area del "Centenario".

Siendo notoria la importancia que reviste la titulación de parcelas a los colonos de "El Centenario", tanto para los interesados como para el Gobierno, se ha juzgado de toda --- oportunidad remitir a usted en el anexo adjunto un tanto de los principales antecedentes del asunto en cuestión, los --- cuales servirán para aclarar debidamente la situación actual que guardan los colonos ya mencionados.

Tengo el honor, C. Presidente de la República, de hacer a usted presentes mi subordinación y respeto.

SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
México, D.F. 21 de Octubre de 1922.  
EL GENERAL DE DIV. SECRETARIO DE  
GUERRA Y MARINA.

F.R. Serran.



-Se remiten documentos relativos a la Colonia Agrícola Militar -- "Centenario", Ver.



Al C. Secretario Particular  
del C. Presidente de la República.  
P r e s e n t e .-

En debida contestación al mensaje número 34606 de fecha 19 del corriente girado por esa Secretaría a su merecido cargo, me es honroso remitir a usted oficio del C. General de División Secretario de Guerra y Marina en el que se sirve contestar al telegrama mencionado y al cual acompaña los documentos siguientes:

1 Foja.--Copia certificada de acuerdo de 15 de enero de 1920 tomada del Diario Oficial fecha 10 de febrero de 1920, que declara sin efecto la promesa de venta de un terreno nacional, en el Estado de Veracruz, al señor Plutarco Maldonado.

Diario Oficial de fecha 18 de enero de 1922 en el que figura acuerdo autorizando el fraccionamiento de una zona de terrenos nacionales, ubicados en el Estado de Veracruz, para la formación de una Colonia Agrícola Militar, denominada "Centenario".

1 Foja.--Copia certificada de oficio dirigido por la Secretaría de Agricultura y Fomento a la de Guerra y Marina, en el que aquella Secretaría delega en la de Guerra la facultad de recabar del Ejecutivo el acuerdo correspondiente para que pasen los terrenos en los que se establezca la Colonia "El Centenario", a depender directamente de ella.

1 Foja.--Copia certificada del acta de entrega y recepción de los terrenos en que se estableció la Colonia Agrícola Militar "Centenario".

3 Fojas.Copia certificada del acta de elección del Consejo Directivo de la citada Colonia.

2 Fojas.Copia certificada del acta del primer sorteo de lotes entre el personal de colonos del "Centenario".-

1 Foja.--Copia certificada del segundo sorteo de lotes entre miembros de la Colonia.

1 Foja.--Copia certificada de acuerdo Presidencial fecha 5 del actual en el que se ordena que cuando proceda a expedir títulos de propiedad a los colonos, se dé aviso a la Secretaría de Agricultura y Fomento para que ésta los expida.

2 Fojas.Minuta (esqueleto) del contrato proyectado con los colonos del "Centenario".



Reitero a usted las seguridades de mi atenta v distinguida consideración.

SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
México, D.F. 21 de Octubre de 1922.  
EL GENERAL JEFE DEL DEPARTAMENTO.

L. Medina Barrón.



[Faint, mirrored text bleed-through from the reverse side of the page, including phrases like 'en la medida de las posibilidades', 'se ha acordado', and 'se ha autorizado'. The text is largely illegible due to fading and bleed-through.]



ASUNTO:



SECRETARIA  
DE  
GUERRA Y MARINA

DIARIO OFICIAL.

México, Martes 10 de Febrero de 1920. Tomo XIV. Núm. 34.



ACUERDO que declara sin efecto LA PROMESA DE VENTA de un terreno nacional, en el Estado de Veracruz, al señor Plutarco Maldonado.- Un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.-Estados Unidos Mexicanos.-México.-Secretaría de Agricultura y Fomento.-Dirección Agraria.-Departamento de Tierras.-Sección de Tramitación.-Núm.335.-ASUNTO: Se declara sin efecto LA PROMESA DE VENTA otorgada, respecto de la superficie de 21,147 h 29 a y 34 c, de terreno nacional sito en minatitlán, Veracruz.-A la susección del señor Plutarco Maldonado, al C. del señor E. Maldonado, Puerto México, Cantón de Minatitlán, Ver.-Habiéndose examinado el expediente instruido con motivo de la composición que en 19 de febrero de 1895, solicitó el señor Licenciado Joaquín D. Casasús, en representación del señor Plutarco Maldonado, por la finca rústica denominada "SAN JOSE DEL CARMEN" situada en el Cantón de Minatitlán, del Estado de Veracruz, aparece: QUE EN 13 de MARZO de 1895 se admitió la composición, concediéndose un plazo de cuatro meses, para presentar los planos y demás documentos que exige el Artículo 39 de la Ley de Tierras de 26 de marzo de 1894, el cual plazo, a petición del señor Lic. Casasús fué ampliado hasta seis meses con fecha 14 de junio del propio año.- Que presentados los títulos y planos relativos al citado predio "San José del Carmen", se notó que en el deslinde y mensura de él, se comprendieron terrenos de propiedad nacional, que fueron indebidamente considerados como demasías, por lo que en 11 de enero de 1896, se dijo al señor Lic. Casasús que por la razón indicada no era posible aceptar la composición del predio de que se trata.- Que en 21 de diciembre de 1901, el mismo señor Lic. Casasús ocurrió solicitando se revocara la resolución anterior a lo que se le contestó en 10 de febrero de 1902 que hecho un nuevo estudio de los documentos presentados, aparecía que los títulos respectivos, sólo amparaban la superficie de tres sitios de ganado mayor o sean 5,266 h. 83 a. y que esta superficie fué la que se respetó al mencionado predio desde el año de 1856 en que fueron deslindados los terrenos del Istmo de Tehuantepec, no teniendo el exedente el caracter de demasías, sino el de terrenos nacionales; y que en consecuencia la composición sólo podría celebrarse por la mencionada superficie de 5,266 h. y 83 a., pero el excedente no era de enajenarse por estar reservados los terrenos nacionales del Istmo para bosques, por resolución de 1º de Julio de 1895, en virtud de la facultad que al Ejecutivo concede el Artículo 21 de la Ley de 26 de Marzo de 1894.-Que en 10 de Agosto de 1902 el propio señor Lic. Casasús ocurrió nuevamente solicitando, por las razones que expuso, que se celebrara la composición del mencionado predio, concediendo a su representada las demasías resultantes, una parte por prescripción y el resto con las rebajas de ley; a lo que se le contestó en 2 de Junio de 1903, que no estando comprobado que el excedente se encuentre comprendido

Al contestar este Oficio, cite usted el número del mismo, Departamento, Sección y Mesa que lo gira, a fin de que pueda tramitarse su asunto.





dentro de los linderos fijados en el título primordial, no se podía considerar dicho excedente con el carácter de demasías, y que, habiendo sido deslindados aquellos terrenos desde el año de 1856 por la Casa Jeker, tenían el carácter de terrenos nacionales, respecto los cuales no se puede celebrar composición.-Pero que en atención a la posesión que habían tenido el señor Maldonado y a que en resolución de 11 de septiembre de 1857, se consideraron amparados por los títulos respectivos a la Hacienda de San José del Carmen, hasta 4 sitios de ganado mayor, de cuya superficie corresponde a la actual finca de -- ese nombre, 2 sitios o sean 2,511h. y 22a., el resto o sean -- 21,147h. 29a. y 34c., se podrían vender al señor Maldonado, con el citado carácter de nacionales.-No hay constancias en -- en expediente respectivo, de que hayan contestado al anterior -- oficio, ni de que hayan hecho gestión alguna sobre asunto ante el Gobierno Constitucional, sino que hicieron hasta el 28 -- de junio de 1913, período ilegal de la usurpación, y todo lo -- tramitado en todo este período es nulo y de ningún valor, según el acuerdo de 29 de agosto de 1914, dictado por el entonces Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado -- del Poder Ejecutivo de la Unión, y como en el nuevo período -- constitucional tampoco hay constancias de que se haya hecho -- gestión alguno sobre este asunto, esta Secretaría en virtud -- de haber transcurrido más de diez y seis años sin haber dado -- contestación al oficio que se dirigió en 2 de junio de 1903 y -- con fundamento de lo prevenido en el Artículo IV del Decreto de 18 de diciembre de 1909, se declara SIN EFECTO LA PROMESA DE VENTA OTORGADA EN 2 DE JUNIO DE 1903 AL SEÑOR LIC. JOAQUIN D. CASASUS como apoderado del señor Plutarco Maldonado, respecto de la indicada superficie de 21,147h. 29a. 34c. y ORDE-- NA QUE SE INCORPORA A LOS TERRENOS NACIONALES.- Lo que comunico a usted para su conocimiento.- Constitución y Reformas.- -- México, 15 de enero de 1920.- El Secretario Pastor Rouaix.- -- Rúbrica.- Es copia sacada de su original para su publicación.- -- México, 21 de enero de 1920.- El Oficial Mayor, Salvador Gómez.- -- Rúbrica.

ENRIQUE PEREZ CORTES; Coronel Jefe de la Sección de -- Colonias Agrícolas Militares, del Departamento de Primera Reserva del Ejército

C E R T I F I C A: que la presente es copia fiel sacada a la letra del Diario Oficial, que obra en el expediente respectivo.

México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de Octubre de 1922.

*Enrique P. Cortes*





# DIARIO OFICIAL

SECRETARIA DE GOBERNACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Director: ALFONSO IBERRI.

Administrador: ERNESTO MARTINEZ.

Registrado como artículo de  
2a. clase, en el año de 1884.

MEXICO, MIERCOLES 18 DE ENERO DE 1922

TOMO XX

NUM. 15

## PODER LEGISLATIVO

### CAMARA DE DIPUTADOS

ACTA de la sesión permanente celebrada los días doce y trece de diciembre de mil novecientos veintiuno.

Presidencia del C. Eduardo Vasconcelos.

En la ciudad de México, a las seis y veinticinco de la tarde del lunes doce de diciembre de mil novecientos veintiuno, se constituyó la Cámara en sesión permanente, con asistencia de ciento veintisiete ciudadanos diputados.

Se puso a discusión el Ramo XIII del Presupuesto de Egresos para 1922, correspondiente al Departamento de Aprovisionamientos Generales.

La presidencia, a moción del C. Luis Espinosa, concedió diez minutos a los ciudadanos diputados, para apartar las partidas que quisieran impugnar.

Presidencia del C. Angel Alanís Fuentes

El C. Francisco Trejo, a nombre de la Comisión de Presupuestos, contestó a las interpelaciones de los CC. Jesús Z. Moreno, Norberto Domínguez, Martínez Rendón y Aillaud. El mismo C. Trejo hizo una pregunta al C. Gustavo P. Serrano, quien respondió, y el C. Luis Espinosa hizo una moción de orden. Este representante impugnó la partida referente al sueldo del director, partida que, con anuencia de la Cámara, le retiró la Comisión de Presupuestos, reformándola en el sentido de fijar el sueldo de treinta y cinco pesos diarios. Se puso a discusión. Hablaron en contra los CC. Salazar, Luis Espinosa y Gandarilla, y en pro el C. Gustavo P. Serrano, quien contestó una pregunta del C. Alejandro Robles, que dió lugar a una aclaración del C. Francisco Trejo. La Comisión nuevamente retiró la partida y redujo el sueldo a treinta pesos diarios. La partida se estimó suficientemente discutida y se declaró con lugar a votar, reservándose para su votación.

Se puso a debate la partida 12002, relativa al sueldo del Jefe del Departamento de Compras.

En contra habló el C. Socorro García, y en pro lo hicieron el C. Francisco Trejo, por la Comisión de Presupuestos, Castrejón y Luis Espinosa. Suficientemente

discutida la partida, se declaró con lugar a votar y se reservó para votarla después separadamente.

A discusión la partida 12505, que se refiere a lubricantes y refacciones de los autos y camiones.

La impugnó el C. Luis Espinosa y la Comisión la reformó, reduciéndola de doce mil a ocho mil pesos. Así se reservó para su votación. Como resultado de la impugnación del C. Luis Espinosa, la Comisión retiró definitivamente la partida que establece un sueldo para un chauffeur destinado al automóvil del Director del Departamento.

Presidencia del C. Agustín E. Vidales

Las partidas 12507 y 12508 fueron impugnadas, la primera, por el C. Luis Espinosa, y la última por el C. Gandarilla; pero los impugnadores, en vista de las razones que adujo el C. Francisco Trejo, retiraron sus objeciones, y las partidas se reservaron para su votación.

Se procedió a votar las partidas no objetadas y se aprobaron por ciento veintisiete votos de la afirmativa contra uno de la negativa del C. Paz.

A las ocho y veinte de la noche se suspendió la sesión.

Presidencia del C. Eduardo Vasconcelos

Se reanició la sesión a las doce m. del martes trece, con asistencia de ciento veintiséis ciudadanos diputados.

Recogida la votación nominal acerca de la partida 12002, discutida el día anterior, que se refiere al sueldo de veinticinco pesos diarios para el Jefe del Departamento de Compras, se obtuvieron ciento veintiséis votos de la afirmativa contra tres de la negativa de los CC. García Socorro, Ramos Esquer y Salgado, por lo que se declaró aprobada dicha partida.

Se leyó la presente acta.—Eduardo Vasconcelos, D. P.—Juan B. Salazar, D. S.—A. Aillaud, D. S.

Al margen: "Aprobada sin discusión.—13 de diciembre de 1921.—Juan B. Salazar, D. S."

Es copia.—México, a 14 de diciembre de 1921.—El Oficial Mayor, Fdo. Romero García, Rúbrica.

For - Pag 262 =



SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS.

- Acta de la sesión permanente celebrada los días doce y trece de diciembre de mil novecientos veintiuno. . . . . 257
- Acta de la sesión celebrada el día trece de diciembre de mil novecientos veintiuno. . . . . 258
- Acta de la sesión permanente celebrada el día trece de diciembre de mil novecientos veintiuno. . . . . 259
- Acta de la sesión permanente celebrada los días trece y catorce de diciembre de mil novecientos veintiuno. . . . . 259
- Acta de la sesión celebrada el día catorce de diciembre de mil novecientos veintiuno. . . . . 260

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto concediendo permiso al C. Ing. Félix F. Palavicini, para que acepte y use la Cruz de Comendador de la Orden de Leopoldo II, que le confirió S. M. el Rey Alberto de Bélgica. . . . . 261

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO

- Acuerdo autorizando el fraccionamiento de una zona de terrenos nacionales, ubicados en el Estado de Veracruz, para la formación de una Colonia Agrícola Militar. . . . . 262
- Declaración de que las aguas del río "Temeichic," en el Estado de Chihuahua, son propiedad de la Nación. . . . . 262
- Declaración de que las aguas de la Ciénega sin nombre, sita en el pueblo de Tequesquipan, Estado de México, son de propiedad nacional. . . . . 263
- Declaración de desistimiento del C. José María Monge, en la composición de la hacienda denominada "Jujucato," en el Estado de Michoacán. . . . . 263
- Declaración de que las aguas del arroyo de "Santa Lucia," en el Estado de Durango, son de propiedad nacional. . . . . 263
- Declaración de que las aguas del río "Muleros," en el Estado de Durango, son de propiedad nacional. . . . . 263
- Declaración de que el manantial de "Piedras Negras," en el Estado de México, es de propiedad nacional. . . . . 264
- Declaración de que el arroyo "El Muerto," en el Estado de Guanajuato, es propiedad de la Nación. . . . . 264
- Declaración de que las aguas del arroyo de "Los Altares," en el Estado de Durango, son de propiedad nacional. . . . . 264
- Declaración de que el manantial de "Schino" o "Cino," en el Estado de México, es de propiedad nacional. . . . . 265
- Declaración de que el manantial "Tondondiro," en el Estado de Michoacán, es de propiedad nacional. . . . . 265
- Previsiones reglamentarias estableciendo veda absoluta para la pesca del "manatí," en aguas federales. . . . . 266 a

Avisos Judiciales y Generales. . . . . 272

ACTA de la sesión celebrada el día trece de diciembre de mil novecientos veintiuno.

Presidencia del C. Eduardo Vasconcelos

En la ciudad de México, a las doce m. del martes trece de diciembre de mil novecientos veintiuno, se abrió la sesión con el mismo quórum que asistió a la sesión permanente inmediata anterior.

Fue aprobada el acta de la sesión celebrada el día de ayer, y se dió cuenta con los siguientes documentos:

Oficio de la Secretaría de Gobernación, al que acompaña una iniciativa de ley referente a la construcción de casas destinadas para venderlas a los obreros.—Recibo, a las Comisiones Unidas Segunda de Crédito Público y Segunda de Gobernación, e imprimase. . . . . 259

—Oficio de la Secretaría de Relaciones Exteriores, al que acompaña un estudio comparativo entre el Presupuesto del Ramo correspondiente a esa Secretaría, formulado por la Comisión de Presupuestos de esta Cámara, y el proyecto que esa propia Secretaría formó.—Recibo y a su expediente. . . . . 260

El C. Francisco Trejo, como Presidente de la Comisión de Presupuestos, hizo una aclaración relacionada con el documento anterior.

—Mensaje por medio del cual la Legislatura de Campeche presenta una iniciativa para que en el Ramo de Comunicaciones del Presupuesto de Egresos para 1922, figure una partida de setecientos mil pesos, que se invertirá en la construcción de una carretera al sur de dicho Estado.—Recibo y a la Comisión de Presupuestos y Cuenta. . . . . 261

—Circular de la propia Legislatura, en que avisa que el 30 del mes próximo pasado clausuró su primer período de sesiones ordinarias, dejando instalada su Diputación Permanente.—De enterado. . . . . 262

—Circular de la misma Legislatura de Campeche, en que participa que hace suya la iniciativa del Congreso de Querétaro, tendiente a que se reduzca el Presupuesto de Egresos para 1922.—Recibo y a sus antecedentes. . . . . 263

—Circular en que comunica el C. R. F. Flores que otorgó la protesta de ley ante el Congreso de Campeche, como Gobernador Constitucional de aquella entidad.—De enterado. . . . . 263

—Circular de la Legislatura del Estado de México. Manifiesta que abrió un período de sesiones extraordinarias, con fecha 9 de los corrientes.—De enterado. . . . . 264

—Telegrama en que la Legislatura de Oaxaca manifiesta que concedió licencia de diez días al C. Manuel García Vigil, Gobernador Constitucional de ese Estado.—De enterado. . . . . 264

—Solicitud de licencia por doce días, con goce de dietas, del C. Lorenzo Gámiz. Se dispensaron los trámites, y sin debate se aprobó. . . . . 265

—Dos telegramas depositados en Jalapa, Veracruz, por medio de los cuales solicitan licencia, con goce de dietas, los diputados Tejeda Llorca y Miravete, por cuatro días el primero y por cinco el último. Igualmente se dispensaron los trámites y se aprobaron estas solicitudes, sin que nadie hiciera uso de la palabra. . . . . 265

—Dictamen de la Segunda Comisión de Relaciones Exteriores, que consulta un proyecto de Decreto por el que se otorga el permiso constitucional correspondiente al C. Ignacio Chávez Franco, a fin de que acepte un

cargo consular de la República de Colombia en la ciudad de Chihuahua.—De primera lectura. En votación económica se le dispensó la segunda lectura, con objeto de que se discuta el primer día hábil.

—Dictamen de la Primera Comisión de Justicia, formulado con motivo de las quejas presentadas en contra del C. Lic. Luis G. Cacho, Juez de Primera Instancia provisional de Tijuana, Baja California, que en su parte resolutive propone se cite a sesión de Congreso General para elegir sustituto del C. Lic. Cacho, y se transcriba el dictamen al Secretario de Guerra y al Procurador de Justicia del Distrito Federal y Territorios, como resultado de sus notas relativas.

Sin discusión fue aprobado y la Secretaría declaró que en su oportunidad se citaría a sesión de Congreso General.

A las doce y treinta y tres minutos se levantó esta sesión, para pasar a sesión permanente, con objeto de continuar la discusión de los Ramos del Presupuesto de Egresos.—A. E. Vidales, D. V. P.—Juan B. Salazar, D. S.—A. Aillaud, D. S.

Al margen: "Aprobada sin discusión.—14 de diciembre de 1921.—Juan B. Salazar, D. S."

Es copia.—México, a 15 de diciembre de 1921.—El Oficial Mayor, Fdo. Romero García, Rúbrica.

ACTA de la sesión permanente celebrada el día trece de diciembre de mil novecientos veintiuno.

Presidencia del C. Angel Alanís Fuentes

En la ciudad de México, a las doce y treinta y tres minutos p. m., del martes trece de diciembre de mil novecientos veintiuno, se constituyó la Cámara en sesión permanente, con la misma asistencia de diputados que hubo en la sesión ordinaria inmediata anterior, para discutir el Ramo XVI del Presupuesto de Egresos para 1922, correspondiente a la Procuraduría General de la República.

Se leyó el artículo 106 reglamentario, a pedimento del C. Juan B. Salazar, y en seguida este ciudadano y el diputado Vicencio, interpellaron a la Comisión de Presupuestos y Cuenta, contestando el C. Miguel F. Ortega, quien además expuso las razones en que la Comisión fundaba su dictamen.

El C. Jesús Z. Moreno impugnó la partida 15001, que fija el sueldo del Procurador General; la defendió el C. Miguel F. Ortega, quien dió respuesta a una pregunta del C. Manjarrez. El C. Luis L. León usó de la palabra en contra y contestó interpellaciones de los CC. Miguel F. Ortega y Cal y Mayor. Hablaron en pro los CC. Luis Espinosa y Rafael Martínez de Escobar, y en contra el C. Arce. El C. Domínguez, inscrito en este sentido, renunció al uso de la palabra. Se leyó el artículo 102 del Reglamento, a petición del C. Aillaud, y luego volvió a hablar en contra el C. León, por haberle cedido su turno el C. Manjarrez, interrumpiéndole una aclaración del C. Miguel F. Ortega. El C. Rafael Martínez de Escobar hizo otra aclaración.

Suficientemente discutida la partida 15001 y declarada con lugar a votar, fue aprobada por ochenta y nueve votos de la afirmativa contra cuarenta y cuatro de la negativa.

A las dos y cuarto de la tarde se suspendió la sesión.

Se reanudó a las cinco y media, con asistencia de ciento veintiocho ciudadanos diputados.

La Comisión, en virtud de insinuaciones de los CC. Luis Espinosa y Borrego, modificó, con permiso de la Cámara, las partidas 15002, 15003 y 15004; en la primera figurarán cinco plazas de treinta pesos diarios; en la segunda, cuarenta y siete plazas de veinticinco pesos diarios, y en la última diez y nueve plazas de veinte pesos diarios. Así modificadas se reservaron para su votación las partidas.

En vista de razones expuestas por el C. Solís, la Comisión, previo consentimiento de la Asamblea, reformó la partida 15005: con seis plazas de diez y ocho pesos diarios. Esta partida también se reservó para su votación.

La Comisión, asimismo, reformó la partida 15008, estableciendo en vez de diez, seis plazas, con el sueldo diario de diez pesos, y se reservó para su votación.

El C. Camarena reclamó el quórum, y la Presidencia designó una comisión para invitar a que pasaran al salón a varios diputados que estaban en el salón verde.

Igualmente se reformó por la Comisión la partida 15007: ella establecerá cuarenta y dos plazas de doce pesos diarios.

El C. Arce impugnó la partida 15014 y le rebatió el C. Miguel F. Ortega. En seguida se estimó suficientemente discutida y se declaró con lugar a votar.

El C. Alessio Robles informó del resultado de la comisión que fue a invitar a penetrar al salón de sesiones a los diputados que estaban en el salón verde.

En virtud de una moción de orden del C. Arce, y después de una aclaración del C. Luis Espinosa, se recogió la votación nominal sobre la partida 15014, resultando aprobada por ciento ocho votos de la afirmativa contra treinta y ocho de la negativa.

La partida 15018 la impugnó el citado C. Arce, y el C. Miguel F. Ortega hizo una aclaración. La Asamblea acordó que ésta se reservara para votarla con las no objetadas.

Por ciento veintidós votos de la afirmativa contra cinco de la negativa, se aprobaron todas las partidas que no dieron lugar a debate.

Se leyó la presente acta.—Eduardo Vasconcelos, D. P.—A. Aillaud, D. S.—Juan B. Salazar, D. S.

Al margen: "Aprobada sin discusión.—14 de diciembre de 1921.—A. Aillaud, D. S."

Es copia.—México, a 15 de diciembre de 1921.—El Oficial Mayor, Fdo. Romero García, Rúbrica.

ACTA de la sesión permanente celebrada los días trece y catorce de diciembre de mil novecientos veintiuno.

Presidencia del C. Angel Alanís Fuentes

En la ciudad de México, se abrió la sesión a las siete de la noche del martes trece de diciembre de mil novecientos veintiuno, con asistencia de los diputados que estaban presentes al levantarse la sesión permanente inmediata anterior.



## Presidencia del C. Agustín E. Vidales

Se concedió cinco minutos a los representantes para que apartaran las partidas que quisieran objetar del Ramo del Presupuesto de Egresos correspondiente al Poder Judicial, que previamente se puso a debate.

La Cámara consintió en que la Comisión retirara, para su reforma, las partidas 2002, 2004 a 2006, 2008, 2009, 2011, 2016, 2018, 2020 y 2021 a 2025.

El C. Padilla, a nombre de la Comisión de Presupuestos, respondió a preguntas que le dirigió el C. Jesús Z. Moreno e interpelló al C. Pérez Gasga.

La Comisión presentó modificadas las partidas a que antes se ha hecho referencia, usando de la palabra el C. Padilla para fundar esas modificaciones.

El C. Jesús Z. Moreno impugnó la partida 2007, que fue defendida, a nombre de la Comisión de Presupuestos, por los CC. Padilla y Francisco Trejo.

Suficientemente discutido el punto, se declaró con lugar a votar la partida, y se procedió a su votación nominal: votaron afirmativamente ciento siete diputados, y por la negativa siete.

En vista de la falta de quórum, se suspendió la sesión a las siete y cincuenta y cinco de la noche, anunciando la Presidencia que se aplicarían las multas correspondientes a los faltistas.

Se reanudó la sesión a las once y cincuenta y cinco de la mañana del miércoles catorce de diciembre, con asistencia de ciento veintiocho ciudadanos diputados.

Fue recogida la votación nominal que el día anterior quedó pendiente, y de ella resultó aprobada la partida 2007, por ciento diez y nueve votos de la afirmativa contra once de la negativa.

Se procedió a la votación nominal de las partidas no objetadas del mencionado Ramo de Egresos del Poder Judicial, y se obtuvieron ciento veintisiete votos de la afirmativa contra uno de la negativa, por lo que se declararon aprobadas dichas partidas.

Concluida la discusión y aprobación del Ramo del Poder Judicial, se leyó la presente acta.—Eduardo Vasconcelos, D. P.—A. Aillaud, D. S.—A. Pérez Gasga, D. S.

Al margen: "Aprobada sin discusión.—14 de diciembre de 1921.—A. Aillaud, D. S."

Es copia.—México, a 15 de diciembre de 1921.—El Oficial Mayor, Fdo. Romero García, Rúbrica.

ACTA de la sesión celebrada el día catorce de diciembre de mil novecientos veintiuno.

## Presidencia del C. Agustín E. Vidales

En la ciudad de México, a las doce y veinticinco p. m. del miércoles catorce de diciembre de mil novecientos veintiuno, se abrió la sesión con asistencia del mismo número de ciudadanos diputados que estuvo presente en la sesión permanente inmediata anterior.

La lectura del acta de la sesión celebrada el día trece del presente mes, fue interrumpida por mociones de orden de los CC. Mijares y Manjarrez. Aprobada el acta, el C. González y González hizo otra moción de orden, y en seguida la Secretaría dió cuenta con un pro-

yecto de adición a la Ley para Elección de Poderes Federales, suscrito por el C. Uriel Avilés y otros muchos ciudadanos representantes, que en su parte resolutive está concebido en estos términos:

"Artículo 43.—Es nula la elección de diputados y senadores que recaiga:

"VIII.—Sobre los Tesoreros de los Estados, Administradores de Rentas y Aduanas, Jueces de Primera Instancia, Directores de Rentas, Agentes del Ministerio Público federales y locales, Secretarios de Gobierno y particulares, Oficiales Mayores y Jefes de Sección, Administradores del Timbre, Jefes y Visitadores de Hacienda y componentes de las Comisiones Nacional y Local Agrarias, salvo que se hayan separado definitivamente de sus cargos, tres meses antes del día de la elección."

Declarado el proyecto de urgente y obvia resolución, se puso a debate.

El C. Martínez Rendón propuso una adición.

## Presidencia del C. Angel Alanís Fuentes

El C. Castrejón hizo una moción de orden y la Mesa concedió diez minutos a los miembros de la Asamblea para que cambiaran impresiones acerca del asunto a discusión.

Transcurrido ese término, leyóse una adición firmada por el C. Vidales, quien momentos después la retiró.

Hablaron en contra del proyecto los ciudadanos Rico G., Chapa y Huerta, y en pro los ciudadanos Avilés, Castrejón y Gandarilla.

Agotado el debate, el proyecto de adición resultó aprobado por ciento quince votos de la afirmativa contra quince de la negativa, de los ciudadanos Aldaco, Arrijoza Isunza, Céspedes, Cuéllar, Chapa, Espinosa Luis, Espinosa y Elenes, Huerta, Lazcano Carrasco, Paredes, Pérez Abreu, Ramírez M. Fidel, Ramírez Miguel, Rico G., Rodríguez Guillermo y Romero José H.

Fueron comisionados los ciudadanos Avilés, José Luis Solórzano, Castillo Garrido, Vicencio, Luis Espinosa y Secretario Salazar, a fin de llevar el proyecto al Senado, adonde pasa para sus efectos constitucionales.

El C. Manuel Rico G. contestó alusiones personales. Se dió cuenta también con una iniciativa, que se turnó a la Comisión de Presupuestos y Cuenta, suscrita por el C. Zúñegui Tercero, y hecha suya por otros varios ciudadanos diputados, que tiene por objeto incluir diez y seis mil pesos en el próximo Presupuesto de Egresos, destinados a la reconstrucción de las escuelas y obras materiales de los Municipios de Zinapécuaro, Indaparapeo, Queréndaro y Villa Hidalgo, Estado de Michoacán.

Asimismo, leyó la Secretaría una proposición de los CC. Rama, Vasconcelos y Manjarrez, hecha suya por numerosos ciudadanos representantes más, que en su parte resolutive dice:

"Envíese por la Cámara de Diputados, mensajes a cada uno de los Cuerpos Legislativos de los países latinoamericanos, excitándolos a protestar por la intromisión del pretorianismo en la República de Guatemala, manifestándole a la vez, a este país hermano, que con nuestro carácter de genuinos representantes del pueblo, declaramos nuestra su causa y hacemos votos por su pronta libertad."

Se dispensaron los trámites a la proposición, después de que la fundó el C. Vasconcelos.

Abierta la discusión, el C. Norberto Domínguez usó de la palabra en contra. El C. Manjarrez contestó una interpelación del orador.

El C. Luis Espinosa, inscrito en pro, así que se le concedió la palabra, pidió se preguntara a la Cámara, en vista de lo avanzado de la hora, si continuaba la sesión. Y como la resolución de aquella fuera en sentido negativo, la Presidencia suspendió la sesión a las dos y media de la tarde.

## Presidencia del C. Eduardo Vasconcelos

A las cinco y cuarenta y cinco se reanudó la sesión con asistencia de ciento veintiséis ciudadanos diputados.

## Presidencia del C. Angel Alanís Fuentes

El C. Luis Espinosa habló en pro y contestó una pregunta del C. Campillo Seyde.

Se produjo en contra el C. Gustavo P. Serrano.

El C. Rama pronunció un discurso en pro, y dió respuesta a una interpelación del C. Rico G.

La Secretaría, previa consulta a la Cámara, declaró el asunto suficientemente discutido, y con este motivo hicieron mociones de orden los ciudadanos Gandarilla y Luis Espinosa, y aclaraciones la propia Secretaría.

El debate continuó. Usaron de la palabra en contra, los ciudadanos Barón Obregón y Gandarilla, y en

pro los ciudadanos Manjarrez y Pedro de Alba; el C. Manjarrez, durante su peroración, contestó una pregunta del C. Gustavo P. Serrano.

Se dió cuenta con una moción suspensiva firmada por los CC. Gandarilla, Castañón, Rodrigo Gómez y otros varios representantes. La fundó el C. Gandarilla, y la impugnó, después de una moción de orden del C. Luis Espinosa y de la lectura del artículo 103 reglamentario, el C. Manjarrez. Volvió a leer la Secretaría el precepto reglamentario indicado, y en seguida la moción suspensiva fue tomada en consideración por la Cámara y se puso a debate.

Hablaron en contra y en pro, respectivamente, los CC. Luis Espinosa y Gustavo P. Serrano.

## Presidencia del C. Agustín E. Vidales

Los CC. Vasconcelos y Gandarilla pronunciaron discursos, aquél en contra y éste en pro.

Suficientemente discutida la moción suspensiva, se recogió votación nominal acerca de ella, a pedimento del C. Manuel Rico G., debidamente apoyado. Y como ya no había quórum, pues votaron setenta y cinco diputados por la negativa y por la afirmativa cuarenta, se levantó la sesión, siendo las ocho y treinta y siete de la noche.—Eduardo Vasconcelos, D. P.—A. Aillaud, D. S.—Juan B. Salazar, D. S.

Al margen: "Aprobada sin discusión.—15 de diciembre de 1921.—Juan B. Salazar, D. S."

Es copia.—México, a 16 de diciembre de 1921.—El Oficial Mayor, Fdo. Romero García, Rúbrica.

## PODER EJECUTIVO

## SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO concediendo permiso al C. Ing. Félix F. Palavicini, para que acepte y use la Cruz de Comendador de la Orden de Leopoldo II, que le confirió S. M. el Rey Alberto de Bélgica.—Eduardo Vasconcelos, D. P.—José I. Novelo, S. P.—A. Aillaud, D. S.—A. Acuña Navarro, S. S.—Rúbricas."

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Gobernación.

El C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

"ALVARO OBREGON, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, salud:

Que el Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

"ARTICULO UNICO.—Se concede permiso al C. Ing. Félix F. Palavicini, para que, sin perjuicio de sus

derechos de ciudadano mexicano, acepte y use la Cruz de Comendador de la Orden de Leopoldo II, que le confirió S. M. el Rey Alberto de Bélgica.—Eduardo Vasconcelos, D. P.—José I. Novelo, S. P.—A. Aillaud, D. S.—A. Acuña Navarro, S. S.—Rúbricas."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos veintiuno.—A. Obregón.—

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores, A. J. Pani, Rúbrica.—Al C. General Plutarco Elías Calles, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente."

Lo que comunico a usted para su publicación y demás efectos.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, 11 de enero de 1922.—El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, P. Elías Calles, Rúbrica.

Al C. . . . .



## SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO

ACUERDO autorizando el fraccionamiento de una zona de terrenos nacionales, ubicados en el Estado de Veracruz, para la formación de una Colonia Agrícola Militar.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.

## ACUERDO PARA LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO

Habiéndose presentado ante la Secretaría de Guerra y Marina 50 miembros de la Primera Reserva del Ejército, solicitando la formación de una Colonia Agrícola Militar en terrenos nacionales ubicados en el Distrito de Minatitlán, Estado de Veracruz, y que se les admita en calidad de colonos en dicho lugar, con la dotación de lotes a que tienen derecho conforme a las Bases Reglamentarias de la colonización agrícola militar de 30 de septiembre de 1921.

Estando determinada por la resolución que en 15 de enero de 1920 dictó la Secretaría de Agricultura y Fomento, la extensión de 21,147 hectáreas 2,934 metros cuadrados que corresponden al predio nacional de Minatitlán, que en la actualidad existe en poder del Gobierno Federal; y teniendo en consideración:

PRIMERO.—Que las leyes de 15 de diciembre de 1883, de 18 de diciembre de 1909 y de 24 de febrero de 1912, de consuno con las bases 10a. y 11a. reglamentarias de la colonización agrícola militar, autorizan el fraccionamiento de terrenos nacionales para colonización y para fomento de la pequeña propiedad rural.

SEGUNDA.—Que los terrenos de Minatitlán han sido ya deslindados y medidos, según se desprende del tenor de la resolución de 15 de enero de 1920, antes citada; y que en la actualidad se han presentado solicitantes de esos terrenos para colonizarlos, de acuerdo con las leyes que rigen esta materia.

TERCERO.—Que la Secretaría de Agricultura y Fomento, en su comunicación de 18 de octubre último número 9738, Dirección Agraria, expresamente delega en la Secretaría de Guerra la facultad de promover la dotación de las tierras de Minatitlán en favor de la colonia que allí se establezca.

En tal virtud, y de conformidad con lo dispuesto en las Bases reglamentarias de colonización agrícola militar de 30 de septiembre de 1921, y en los artículos 6o. de la ley de 18 de diciembre de 1909, del 4o. del Decreto de 24 de febrero de 1912, se dicta el acuerdo siguiente:

I.—Se autoriza el fraccionamiento de 21,147 hectáreas 2,934 metros cuadrados de terrenos nacionales, existentes en el Cantón de Minatitlán, Estado de Veracruz, para la formación en dicho lugar, de una colonia agrícola militar "El Centenario."

II.—El área expresada se distribuirá y titulará en favor de colonos que reúnan las condiciones previstas en las citadas bases reglamentarias.

III.—Los terrenos nacionales expresados, a los cuales se refiere la resolución de 15 de enero de 1920, quedarán desde luego a disposición de la Secretaría de

Guerra y Marina para que, en uso de las facultades que le confieren el Decreto de 14 de septiembre del presente año, y las Bases Reglamentarias de 30 del propio mes, proceda al fraccionamiento de dicha área y a su enajenación parcelaria al precio de la última tarifa oficial.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en el Salón del Despacho del Ejecutivo Federal, en México, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos veintiuno.—A. Obregón.—México, 16 de diciembre de 1921.—Cúmplase.—El Subsecretario, Encargado del Despacho, Fortunato Dozal, Rúbrica.

Es copia de su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, 29 de diciembre de 1921.—El Oficial Mayor, Jesús Oropesa, Rúbrica.

## DECLARACION de que las aguas del río "Temeichic," en el Estado de Chihuahua, son propiedad de la Nación.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—Dirección de Aguas.—Departamento de Concesiones.—Sección de Tramitación.—IV. División.—Número 201.—Al centro:

Según datos proporcionados por el Agente General de esta Secretaría en el Estado de Chihuahua, aparece que el río "Temeichic," nace en las estribaciones de las sierras de Ocochic y de Las Ranas, Municipalidad de Guerrero; es conocido con el nombre de Tierra Labrada desde sus orígenes hasta el punto donde se le une el arroyo de Reroguachic, recorriendo con dicho nombre propiedades particulares y con el de Temeichic los pueblos de este último nombre y de Pachera; tiene aguas permanentes, recibe como afluentes los arroyos Bachamuchic, Chihuahuita, Largo, Simejucachic, La Dicha, Segueriachic, Napitos y Reroguachic; se une al río Pichachic en la hacienda de San José de Albuquerque, desde cuyo punto toma la corriente el nombre de Papigochic hasta su confluencia con el río Yaqui que ha sido declarado con anterioridad de propiedad nacional, por tener aguas permanentes, pasar del Estado de Chihuahua al de Sonora y desembocar en el mar.

Por lo expuesto, el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos ha tenido a bien declarar que las aguas del río "Temeichic," son de propiedad de la Nación por ser afluentes del río Yaqui, declarado con anterioridad de propiedad nacional, por tener aguas permanentes, pasar del Estado de Chihuahua al de Sonora y desembocar en el mar; requisito establecido en el Artículo 27 de la Constitución Federal vigente, para que la corriente de que se trata tenga el carácter indicado.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, 10 de diciembre de 1921.—El Subsecretario, Fortunato Dozal.—Rúbrica.

Es copia.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, 26 de diciembre de 1921.—El Oficial Mayor, Jesús Oropesa.—Rúbrica.

DECLARACION de que las aguas de la Ciénega sin nombre, sita en el pueblo de Tequesquipan, Estado de México, son de propiedad nacional.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—Dirección de Aguas.—Departamento de Concesiones.—Sección de Tramitación.—III División.—Número 220.—Dos rúbricas.—Al centro:

Según datos suministrados por el Gobierno del Estado de México, aparece que la Ciénega sin nombre, que existe en el pueblo de Tequesquipan, Distrito de Temascaltepec, del mencionado Estado, es de formación natural; está formada por aguas del mismo vaso y que aunque no es de aguas permanentes, sin embargo las que lo forman desaguan en el arroyo de la Ciénega, el cual se une al río Grande que es el de Tequesquipan, declarado de propiedad nacional por ser permanentes sus aguas.

Por lo expuesto, el Ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, ha tenido a bien declarar que las aguas de la Ciénega sin nombre, sita en el pueblo de Tequesquipan son de propiedad nacional por ser ésta de formación natural y estar ligada a una corriente constante, requisitos establecidos por el Artículo 27 de la Constitución Federal en vigor, para que la Ciénega de que se trata tenga el carácter indicado.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, a 10 de diciembre de 1921.—El Subsecretario, Fortunato Dozal.—Rúbrica.

Es copia.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, a 23 de diciembre de 1921.—El Oficial Mayor, Jesús Oropesa.—Rúbrica.

## DECLARACION de desistimiento del C. José María Monge, en la composición de la hacienda denominada "Jujucato," en el Estado de Michoacán.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—Dirección Agraria.—Departamento de Tierras.—Sección Segunda de Tramitación.—Número 11378.

Al C. Agente General de esta Secretaría en el Estado de Michoacán.—Morelia.

Al hacerse en esta Dirección la revisión del expediente instruido con motivo de la composición que solicitó el C. José María Monge, en 9 de marzo de 1890, por la hacienda denominada "Jujucato," ubicada en la Municipalidad de Santa Clara de Portugal, Distrito de Pátzcuaro, del Estado de Michoacán, aparece que se han dejado transcurrir varios años sin que el interesado haya hecho gestión alguna para la continuación del asunto, por lo que esta Secretaría, con fundamento en los artículos 50 y 62 del Reglamento de la ley de 26 de marzo de 1894, declara al mencionado C. José María Monge, desistido de la referida composición.

Lo comunico a usted para su conocimiento.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, 13 de diciembre de 1921.—El Subsecretario, Fortunato Dozal, Rúbrica.

Es copia.

México, 24 de diciembre de 1921.—El Oficial Mayor, Jesús Oropesa, Rúbrica.

DECLARACION de que las aguas del arroyo de "Santa Lucía," en el Estado de Durango, son de propiedad nacional.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—Dirección de Aguas.—Departamento de Concesiones.—Sección de Tramitación.—IV División.—Número 285.—Al centro:

Según datos proporcionados por el Agente General de esta Secretaría en el Estado de Durango, aparece que el arroyo de "Santa Lucía," que es de régimen permanente, nace en la propiedad de El Salto, en Santa Bárbara, Municipalidad de Pueblo Nuevo; recorre los ejidos de Pueblo Nuevo y entra a la quebrada de Chavarría sin cambiar de nombre; es afluente del río del Baluarte del Estado de Sinaloa y a su vez tiene como afluente de régimen permanente el arroyo Verde, que se une en el Carrizo.

Por lo expuesto, el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos ha tenido a bien declarar que las aguas del arroyo de "Santa Lucía," son de propiedad nacional, por reunir algunos de los requisitos establecidos en el Artículo 27 de la Constitución Federal vigente, como el de pasar del Estado de Durango al de Sinaloa y ser afluentes del río Baluarte que desemboca en el Océano Pacífico y que ya fue declarado de propiedad nacional.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, a 24 de diciembre de 1921.—El Subsecretario, Fortunato Dozal.—Rúbrica.

Es copia.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, 29 de diciembre de 1921.—El Oficial Mayor, Jesús Oropesa.—Rúbrica.

## DECLARACION de que las aguas del río "Muleros," en el Estado de Durango, son de propiedad nacional.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—Dirección de Aguas.—Departamento de Concesiones.—Sección de Tramitación.—IV División.—Número 284.—Al centro:

Según datos proporcionados por el Agente General de esta Secretaría en el Estado de Durango, aparece que el río "Muleros," nace en el Estado de Zacatecas, en la Municipalidad de Sombrerete, en donde es conocido con el nombre de río de San Antonio; al penetrar al Estado de Durango pasa por las Municipalidades de Suchil y Nombre de Dios; recorre las propiedades de El Mortero, Mulero (aquí recibe el nombre de Mulereño), Ancón, La Parrilla y Mancinas; sus aguas son permanentes y aprovechadas por los pueblos de Suchil y Muleros. Se divide en dos brazos, el primero se une en la hacienda de San Felipe al río de Graceros, recorriendo juntos las haciendas de Chaparrón y El Mortero; el otro brazo se viene a unir al primero en terrenos de San Quintín y como a un kilómetro más adelante se une al río de Poanas y en las Adjuntas tiene su confluencia con el río Nombre de Dios, que después toma el nombre de río del Mezquital y más adelante, en el Estado de Nayarit, recibe el de San Pedro, con cuyo nombre desemboca en el Océano Pacífico.



Por lo expuesto, el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos ha tenido a bien declarar que las aguas del río "Muleros," conocido en el Estado de Zacatecas con el nombre de San Antonio, son de propiedad nacional, por reunir algunos de los requisitos establecidos en el Artículo 27 de la Constitución Federal vigente, como el de ser permanentes, pasar del Estado de Zacatecas al de Durango, ser afluentes indirectas del río San Pedro que desemboca en el Océano Pacífico.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, a 24 de diciembre de 1921.—El Subsecretario, Fortunato Dozal.—Rúbrica.

Es copia.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, 29 de diciembre de 1921.—El Oficial Mayor, Jesús Oropesa.—Rúbrica.

**DECLARACION de que el manantial de "Piedras Negras," en el Estado de México, es de propiedad nacional.**

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—Dirección de Aguas.—Departamento de Concesiones.—Sección de Tramitación.—V División.—Número 195.—Al centro:

Según datos proporcionados por el Gobierno del Estado de México, aparece que el manantial de "Piedras Negras," cuyas aguas son permanentes, brota al pie del Cerro del Rincón, ubicado en el Barrio del mismo nombre, jurisdicción del Pueblo de San Juan de las Manzanas, Municipio de Ixtlahuaca; recorre terrenos del pueblo en que tiene su origen, siendo sus aguas aprovechadas por los vecinos del lugar y por la Hacienda de Enyegé, y afluyen al río Lerma, que corre hacia el mar.

Por lo expuesto, el Ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, ha tenido a bien declarar que el manantial de "Piedras Negras," es de propiedad nacional por tener aguas permanentes y correr hacia el mar, requisitos establecidos por el Artículo 27 de la Constitución Federal en vigor, para que la corriente de que se trata tenga el carácter indicado.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, 10 de diciembre de 1921.—El Subsecretario, Fortunato Dozal.—Rúbrica.

Es copia.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, 26 de diciembre de 1921.—El Oficial Mayor, Jesús Oropesa.—Rúbrica.

**DECLARACION de que el arroyo "El Muerto," en el Estado de Guanajuato, es propiedad de la Nación.**

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—Dirección de Aguas.—Departamento de Concesiones.—Sección de Tramitación.—V División.—Núm. 278.—Al centro:

Según datos suministrados por el Ciudadano Gobernador del Estado de Guanajuato, el arroyo llamado "El

Muerto," es intermitente; tiene su origen en el rancho de "El Jocónxtle," y Congregación del Huizache, situada en el Municipio y Distrito de León, de la referida Entidad Federativa; recorre terrenos de la hacienda de Ibarra, rancho de San José del Consuelo, rancho de las Trojes de Herrera y Barrio del Coecillo; en un punto próximo al puente del Coecillo, se une al río de León, que es el mismo de "Los Gómez" o "Turbio," y este último desemboca en el Lerma, en el Distrito de Abasco del mismo Estado.

Como de los datos anteriores resulta que el arroyo de que se trata es afluente indirecto de una corriente que atraviesa varios Estados de la República y va al mar, requisitos establecidos por la Constitución vigente para que sea de propiedad nacional, el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que le confiere la misma, ha tenido a bien declarar que el arroyo "El Muerto" es propiedad de la Nación.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, 21 de diciembre de 1921.—El Subsecretario, Fortunato Dozal.—Rúbrica.

Es copia.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, 30 de diciembre de 1921.—El Oficial Mayor, Jesús Oropesa.—Rúbrica.

**DECLARACION de que las aguas del arroyo de "Los Altares," en el Estado de Durango, son de propiedad nacional.**

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—Dirección de Aguas.—Departamento de Concesiones.—Sección de Tramitación.—IV División.—Número 287.—Al centro:

Según datos proporcionados por el Agente General de esta Secretaría en el Estado de Durango, aparece que el arroyo de "Los Altares," nace en la mina de Guadalupe de la Municipalidad de Pueblo Nuevo; pasa del Estado de Durango al de Sinaloa en donde se une al río Ecuarte. Tiene aguas permanentes que se aprovechan en las propiedades de San Nicolás, Las Cañitas y La Higuera. Tiene como afluentes los arroyos de San Antonio y San Nicolás, los Naranjos y Plomasas y recibe aguas de las minas de Guadalupe y San Antonio de Animas.

Por lo expuesto, el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos ha tenido a bien declarar que las aguas del arroyo de "Los Altares," son de propiedad nacional, por reunir alguno de los requisitos establecidos en el artículo 27 de la Constitución Federal vigente, como el de ser permanentes, recibir aguas de minas, pasar del Estado de Durango al de Sinaloa y ser afluentes del río Baluarte, declarado ya de propiedad nacional y que desemboca en el Océano Pacífico.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, a 24 de diciembre de 1921.—El Subsecretario, Fortunato Dozal.—Rúbrica.

Es copia.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, 29 de diciembre de 1921.—El Oficial Mayor, Jesús Oropesa.—Rúbrica.

**DECLARACION de que el manantial de "Schino" o "Cino," en el Estado de México, es de propiedad nacional.**

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—Dirección de Aguas.—Departamento de Concesiones.—Sección de Tramitación.—V División.—Número 197.—Al centro:

Según datos proporcionados por el Gobierno del Estado de México, aparece que el manantial denominado "Schino" o "Cino," cuyas aguas son permanentes, brota en la falda pedregosa del cerro del Rincón en la parte que corresponde al predio del mismo nombre del manantial, jurisdicción del pueblo de San Juan de las Manzanas, Municipio de Ixtlahuaca; recorre terrenos del mismo pueblo, siendo sus aguas aprovechadas por los vecinos del barrio del Rincón y por la Hacienda de Enyegé, afluyendo al Lerma que corre hacia el mar.

Por lo expuesto, el Ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, ha tenido a bien declarar que el manantial de "Schino" o "Cino," es de propiedad nacional por tener aguas permanentes y correr hacia el mar, requisitos establecidos en el Artículo 27 de la Constitución Federal en vigor, para que la corriente de que se trata, tenga el carácter indicado.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, 19 de diciembre de 1921.—El Subsecretario, Fortunato Dozal.—Rúbrica.

Es copia.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, 26 de diciembre de 1921.—El Oficial Mayor, Jesús Oropesa.—Rúbrica.

**DECLARACION de que el manantial "Tondondiro," en el Estado de Michoacán, es de propiedad nacional.**

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—Dirección de Aguas.—Departamento de Concesiones.—Sección de Tramitación.—V División.—Número 265 bis.—Al centro:

Según datos proporcionados por el Ciudadano Gobernador del Estado de Michoacán, el manantial denominado "Tondondiro," brota en una calle de la Tenencia de Puruandiro, perteneciente al Municipio de Huaniqueo, de la citada Entidad Federativa, tiene aguas permanentes que afluyen en el río de La Patera, afluente del Lerma que atraviesa varios Estados de la República y va al mar.

Como de los datos anteriores resulta que el manantial de que se trata tiene aguas permanentes y es afluente indirecto de una corriente que atraviesa varios Estados y va al mar, requisitos establecidos por la Constitución vigente para que sea de propiedad nacional, el Ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que le confiere la misma, ha tenido a bien declarar que el manantial denominado "Tondondiro," es de propiedad de la Nación.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, 19 de diciembre de 1921.—El Subsecretario, Fortunato Dozal.—Rúbrica.

Es copia.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, 26 de diciembre de 1921.—El Oficial Mayor, Jesús Oropesa.—Rúbrica.

**PREVENCIONES reglamentarias estableciendo veda absoluta para la pesca del "manatí," en aguas federales.**

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.

**ALVARO OBREGON, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, considerando que es manifiesta la escasez del "manatí," que vive en las aguas del Golfo de México y Mar de las Antillas, originada por la explotación excesiva de que ha sido objeto ese cetáceo, que es necesario proteger para que no desaparezca su especie en aguas de jurisdicción federal, en uso de las facultades que me concede el inciso II del artículo 4o. de la Ley de Aguas de Jurisdicción Federal, de 13 de diciembre de 1910, he tenido a bien dictar la siguiente:**

**PREVENCION REGLAMENTARIA QUE ESTABLECE VEDA ABSOLUTA PARA LA PESCA DEL "MANATI"**

Art. 1o.—Queda prohibido perseguir, capturar o matar el "manatí" en aguas de jurisdicción federal.

Art. 2o.—Queda prohibido poner en circulación o venta todo género de productos procedentes del "manatí."

Art. 3o.—A los infractores de las disposiciones precedentes, se les impondrá una multa de cincuenta a doscientos pesos, y veinticuatro horas de arresto, por la Secretaría de Agricultura y Fomento, por los Capitanes de Puerto, por los Agentes Generales de la expresada Secretaría, o bien, por falta de éstos, por el Presidente Municipal de la localidad, multa que, de no ser pagada, se conmutará por quince días de arresto.

Art. 4o.—Cuando para poner en circulación o venta productos del "manatí," ellos se disfracen, cambien de nombre o se emplee cualquier otro medio de engaño, se aplicará el máximo de la pena determinada por el artículo anterior.

Art. 5o.—Para imponer con justificación las penas a que se refiere el artículo 3o., los Capitanes de Puerto, los Agentes de la Secretaría de Agricultura y Fomento y los Presidentes Municipales, en su caso, formarán el expediente respectivo y remitirán copia a dicha Secretaría.

Art. 6o.—El cobro de las multas que se impongan se hará efectivo por conducto de las Oficinas Recaudadoras de la Federación, ejercitándose en su caso la facultad económico-coactiva que determina o que en lo futuro determinen las leyes fiscales.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos veintiuno.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, A. Obregón.—El Secretario de Agricultura y Fomento, A. I. Villarreal, Rúbrica.

Es copia.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, 31 de diciembre de 1921.—El Oficial Mayor, Jesús Oropesa, Rúbrica.



## SECCION DE AVISOS.

## AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos  
Juzgado Segundo de Distrito.—La Paz, B. C.

## EDICTO

Al C. Leo E. Woronick:

En el juicio sumario que contra usted tiene promovido en este Juzgado el ciudadano Agente del Ministerio Público Federal por pago de la suma de \$80,000.00, ochenta mil pesos, importe de la responsabilidad civil proveniente del delito de fraude al Erario Federal, por el cual se le instruye proceso, más las costas legales, se dictó una resolución del tenor siguiente:

"La Paz, agosto diez de mil novecientos veintiuno.—Téngase por presentada y admitida la anterior demanda en cuanto ha lugar en derecho; córrase traslado de ella al señor Leo E. Woronick por el término de tres días como lo previene el artículo 591, quinientos noventa y uno del Código Federal de Procedimientos Civiles y al efecto, como se ignora el domicilio del demandado, cítesele por medio de edictos que se publicarán durante seis meses en el "Diario Oficial" del Supremo Gobierno y en el periódico Boletín Oficial del Distrito, según lo preceptuado en el artículo 125, ciento veinticinco del propio ordenamiento. Notifíquese.—Lo proveyó y firmó el Ciudadano Juez Segundo de Distrito por ante los testigos de asistencia que dan fe.—Feo. D. Aguilar.—A.—J. C. Sepúlveda.—J. A. Duarte Rúbricas."

ESCRITO DE DEMANDA.—Al margen un sello que dice: "Agencia del Ministerio Público Federal.—La Paz, B. Cfa."—Al centro: "Ciudadano Juez Segundo de Distrito:—El Agente del Ministerio Público que suscribe, ante usted respetuosamente, comparece exponiendo:—Que viene a promover juicio sumario sobre responsabilidad civil, contra el señor Leo E. Woronick, por la cantidad de ochenta mil pesos más los intereses legales y los gastos del juicio. Motivo y fundo mi demanda en los preceptos de derecho que en seguida paso a exponer: HECHOS:—I. Por consignación del Administrador Principal del Timbre en esta ciudad, se inició en el Juzgado Segundo de Distrito del Territorio, proceso contra el señor Leo E. Woronick, por el delito de fraude al Erario Federal. Los motivos que lo originaron, fueron: el Administrador del Timbre ordenó que se practicara una visita extraordinaria al referido señor Woronick, por haber tenido noticias de que compraba perlas en grandes cantidades; efectuada la citada visita, resultó de ella, según consta del acta respectiva, que el visitado confesó haber comprado perlas a distintas personas, bajo la factura correspondiente, a la que se adherían los timbres prevenidos por la ley; que esas perlas eran exportadas, habiendo adquirido estampillas por valor de dos mil pesos, que empleó en las facturas; que por investigaciones que la Oficina del Timbre llevó a cabo, se vino en conocimiento de que el exportador de perlas, señor Woronick, no había cubierto los derechos fijados por la ley, a la Aduana, y por lo mismo era de presumirse que había cometido un delito.—II. Iniciada la averiguación del caso, se comprobó que en efecto, el señor Woronick, dejó de pagar los derechos de exportación de perlas, lo que constituye el delito de fraude al Erario de la Federación, y estimándose que según lo declarado por el inculcado, sus compras ascendieron a la cantidad de cuatrocientos mil pesos, oro nacional, atenta la suma de dos mil pesos que invirtió en timbres para las facturas, la suma defraudada importaba ochenta mil pesos, veinte por ciento ad valorem que como derechos de exportación de perlas fija la Tarifa de Exportación vigente.—III. Estando comprobado el cuerpo del delito y habiendo vehementes presunciones de culpabilidad en contra del señor Woronick, a petición del Agente del Ministerio Público se libró orden de aprehensión contra el inculcado por el referido delito de fraude al Erario Federal.—DERECHO:—I. La infracción de la ley penal, da origen a la acción civil, que puede deducirse por el perjudicado o su representante. (Artículos 16 y 18 del Código Federal de Procedimientos Penales).—II. La acción civil puede deducirse en el juicio civil que corresponda, y éste es el sumario. (Artículos 20 y 373 del mismo Código).—III. La responsabilidad civil proveniente de un delito, comprende la restitución o devolución de la cosa usurpada y sus frutos y el pago de los gastos que se ocasionen para que el ofendido haga valer sus derechos en los juicios criminal y civil. (Artículos 301, fracciones I y IV, 302 y 307 del Código Penal).—IV. Los Tribunales de la Federación son competentes para conocer de los juicios en que aquella fuere parte. (Artículo 104, fracción III de la Constitución).—V. El Ministerio Público Federal, tiene por objeto defender ante los Tribunales los intereses de la Federación. (Artículo 10, de la Ley de Organización del Ministerio Público Federal).—Por lo expuesto, y con fundamento, además, en los artículos 326 y 327 del Código Penal, 2o., 99, 125, 188, 192, 591 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles.—A usted pido, se sirva:—I. Tenerme por presentado, como representante del Erario Federal, promoviendo juicio sumario sobre responsabilidad civil, contra el señor Leo E. Woronick, por la cantidad de ochenta mil pesos, intereses legales y gastos del juicio.—II. Mandar correr traslado de la demanda al citado señor Leo E. Woronick, emplazándolo para que la conteste en el término que se le señale.—III. Previa la substanciación del juicio condenar al demandado al pago de las prestaciones que le reclamo, y—IV. Por ignorarse el lugar en que se encuentra el demandado, mandar que se le notifique por edictos, en los términos del artículo 125 del Código últimamente citado.—Protestó lo necesario.—La Paz, B. C., a dos de agosto de mil novecientos veintiuno.—Rafael Navarrete.—Rúbrica."

Lo que hago saber a usted por medio del presente edicto en cumplimiento del auto preinserto y del artículo 125, ciento veinticinco, del Código Federal de Procedimientos Civiles, a fin de que surta los efectos legales.

La Paz, B. C., a 11 de agosto de 1921.—El Actuario, B. I. Norzagaray. (R.—1314)

Estados Unidos Mexicanos  
Juzgado Segundo de Distrito.—La Paz, B. C.

## EDICTO

Al ciudadano Miguel Valdés:

En el juicio sumario que contra usted tiene promovido el ciudadano Agente del Ministerio Público Federal por pago de la suma de \$2,563.72 (dos mil quinientos sesenta y tres pesos, setenta y dos centavos) importe de la responsabilidad civil proveniente del delito de peculado, por el cual se le instruye proceso, más las costas legales, se dictó un auto del tenor siguiente:

"La Paz, agosto diez de mil novecientos veintiuno.—Téngase por presentada y admitida la anterior demanda en cuanto ha lugar en derecho; córrase traslado de ella al señor Miguel Valdés por el término de tres días como lo previene el artículo 591 (quinientos noventa y uno) del Código Federal de Procedimientos Civiles y al efecto, como se ignora el domicilio del demandado, cítesele por medio de edictos que se publicarán durante seis meses en el "Diario Oficial" del Supremo Gobierno y en el periódico Boletín Oficial de este Distrito, según lo preceptúa el artículo 125 (ciento veinticinco) del propio ordenamiento. Notifíquese.—Lo proveyó y firmó el ciudadano Licenciado Francisco D. Aguilar, Juez Segundo de Distrito en el Territorio de la Baja California por ante los testigos de asistencia que dan fe.—Feo. D. Aguilar.—A.—J. C. Sepúlveda.—A.—J. A. Duarte.—Rúbricas."

ESCRITO DE DEMANDA.—Al margen un sello que dice: "Agencia del Ministerio Público Federal.—La Paz, B. Cfa."—Al centro: "Ciudadano Juez Segundo de Distrito:—El Agente del Ministerio Público, ante usted respetuosamente, comparezco y digo: Que en representación del Erario Federal, vengo a promover juicio sumario sobre responsabilidad civil en contra de Miguel Valdés, ex-administrador de Correos en Santa Rosalía, y que en la causa criminal correspondiente, aparece como presunto responsable de los delitos de peculado, abandono de empleo y violación de correspondencia. La acción que deduzco es por la cantidad de dos mil quinientos sesenta y tres pesos setenta y dos centavos, más los intereses legales y los gastos del juicio. Motivo y fundo mi demanda en los hechos y puntos de derecho que en seguida paso a exponer.—HECHOS:—I. El

Ciudadano Canuto Ibarra, Inspector Postal, por oficio de fecha ocho de septiembre del año pasado, consignó al Juez Menor de Santa Rosalía en auxilio de la Justicia Federal, el acta levantada con fecha siete del propio mes, al practicar una visita extraordinaria al Administrador de Correos de ese lugar, Ciudadano Miguel Valdés, de la que resulta que se encontró un destaco en las existencias en numerario y valores de la citada oficina, que asciende a la suma de dos mil doscientos setenta y dos pesos, ochenta y cinco centavos, que son de la responsabilidad del expresado Valdés.—II. Por glosas posteriores, se encontraron nuevas responsabilidades que montan a la cantidad de doscientos noventa y un pesos, ochenta y siete centavos, según oficios de la Dirección General de Correos, de fechas veintinueve de octubre y veintinueve de diciembre, respectivamente, del mismo año de mil novecientos veinte, haciendo con la suma primera citada, un total de dos mil quinientos sesenta y tres pesos, setenta y dos centavos.—III. Por el delito de peculado se inició proceso contra Miguel Valdés, y apareciendo de autos vehementes presunciones de responsabilidad en su contra, se dictó orden de aprehensión en su contra y lograda que fue su captura confesó el delito y se le decretó auto de prisión formal.

DERECHO:—I. La infracción de la ley penal, da origen a la acción civil, que puede deducirse por el perjudicado o su representante. (Artículos 16 y 18 del Código Federal de Procedimientos Penales).—II. La acción civil puede deducirse en el juicio civil que corresponda, y éste es el sumario. (Artículos 20 y 373 del mismo Código).—III. La responsabilidad civil proveniente de un delito, comprende la restitución o devolución de la cosa usurpada y sus frutos y el pago de los gastos que se ocasionen para que el ofendido haga valer sus derechos en los juicios criminal y civil. (Artículos 301, fracciones I y IV, 302 y 307 del Código Penal).—IV. Los Tribunales de la Federación son competentes para conocer de los juicios en que aquella fuere parte. (Artículo 104, fracción III de la Constitución).—V. El Ministerio Público Federal tiene por objeto defender ante los Tribunales los intereses de la Federación. (Artículo 10, de la Ley de Organización del Ministerio Público Federal).—Por lo expuesto, y con fundamento, además en los artículos 326 y 327 del Código Penal, 2o., 99, 125, 188, 192, 591 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles.—A usted pido se sirva:—I. Tenerme por presentado, como representante del Erario Federal promoviendo juicio sumario por responsabilidad civil, contra Miguel Valdés, por la cantidad de dos mil quinientos sesenta y tres pesos setenta y dos centavos, intereses legales y gastos del juicio.—II. Mandar correr traslado de la demanda al citado Miguel Valdés, emplazándolo para que la conteste en el término que se le señale.—III. Previa la substanciación del juicio, condenar al demandado al pago de las prestaciones que le reclamo, y—IV. Por ignorarse el lugar en que se encuentra el demandado, mandar que se le notifique por edictos, en los términos del artículo 125 del Código últimamente citado.—Protesto lo necesario.—La Paz, B. C., a dos de agosto de mil novecientos veintiuno.—Rafael Navarrete.—Rúbrica."

Lo que hago saber a usted por medio del presente edicto en cumplimiento del auto preinserto y del artículo 125 (ciento veinticinco) del Código Federal de Procedimientos Civiles, a fin de que surta los efectos legales.

La Paz, B. C., agosto 11 de 1921.—El Actuario, B. I. Norzagaray.—Rúbrica (R.—1331)

Estados Unidos Mexicanos  
Juzgado Segundo de Distrito.—La Paz, B. Cfa.

## EDICTO

A la sucesión de José L. Castañeda:

En el juicio sumario promovido por el Ciudadano Agente del Ministerio Público Federal en contra de la sucesión del Capitán 2o. José L. Castañeda, ex-Agente habilitado de la Brigada Félix Díaz, por pago de la suma de (\$3,677.74) tres mil seiscientos setenta y siete pesos, setenta y cuatro centavos, proveniente del delito de peculado, se dictó una resolución del tenor siguiente:

"La Paz, agosto veintidós de mil novecientos veintiuno.—Téngase por presentado al Ministerio Público Federal, como representante del Erario Federal; y por admitida la anterior demanda en la vía sumaria en contra de la

sucesión del Capitán José L. Castañeda por la cantidad de tres mil seiscientos setenta y siete pesos, setenta y cuatro centavos, intereses legales y gastos del juicio, corriéndosele traslado de la demanda al representante de la expresada sucesión por el término de tres días, como lo previene el artículo 591, quinientos noventa y uno del Código Federal de Procedimientos Civiles, y a efecto, por ignorarse su domicilio, cítesele por medio de edictos que se publicarán durante seis meses en el "Diario Oficial" del Supremo Gobierno y en el periódico "Boletín Oficial" de este Distrito, según lo preceptúa el artículo 125, ciento veinticinco, del propio ordenamiento.—Notifíquese.—Lo proveyó y firmó el Ciudadano Juez Segundo de Distrito, actuando con testigos de asistencia. Damos fe.—Feo. D. Aguilar.—A.—J. C. Sepúlveda.—J. A. Duarte.—Rúbricas."

ESCRITO DE DEMANDA.—Al margen un sello que dice: "Agencia del Ministerio Público Federal.—La Paz, B. Cfa.—Estados Unidos Mexicanos."—Al centro: "Ciudadano Juez Segundo de Distrito:—El Agente del Ministerio Público Federal, ante usted, con todo respeto, digo: Que vengo a promover juicio sumario sobre responsabilidad civil, por la cantidad de tres mil seiscientos setenta y siete pesos, setenta y cuatro centavos, réditos y gastos del juicio, contra la sucesión del Capitán segundo José L. Castañeda, ex-Agente habilitado de la Brigada Félix Díaz, que falleció el día catorce de los corrientes. Motivo y apoyo mi demanda en los hechos y fundamentos de derecho que en seguida enumero:

HECHOS:—I. Con motivo del fallecimiento del Capitán segundo José L. Castañeda, Agente habilitado de la Brigada Félix Díaz, y para hacer entrega de la Pagaduría al nuevo habilitado que se designó, se practicó el arqueo de las existencias en numerario que corresponden a la citada Pagaduría y que tenía bajo su cargo el mismo Capitán Castañeda.—II. De acuerdo con la acta y Corte de Caja que obra en la averiguación penal que por el delito de peculado se ha iniciado, al efectuarse las operaciones se vino en conocimiento de que se encontraba un saldo deudor que asciende a la cantidad de tres mil seiscientos setenta y siete pesos, setenta y cuatro centavos, que son de la responsabilidad del habilitado Castañeda.—III. La existencia de ese saldo deudor, constituyó el delito de peculado, por el que se inició la averiguación penal correspondiente.—IV. El obligado Capitán Castañeda falleció, y en consecuencia habrá de declararse extinguida la acción penal; pero la civil, que es una obligación personal, pasa a sus herederos quedando afectos a ella los bienes del difunto.

DERECHO:—I. La infracción de la ley penal, da origen a la acción civil, que puede deducirse por el perjudicado o su representante legítimo. (Artículos 16 y 18 del Código Federal de Procedimientos Penales).—II. La acción civil puede deducirse en el juicio civil que corresponda y éste es el sumario. (Artículos 20 y 373 del mismo Código).—III. La responsabilidad civil proveniente de un delito comprende la restitución o devolución de la cosa usurpada y sus frutos, y el pago de los gastos que se ocasionen para que el ofendido haga valer sus derechos en los juicios criminal y civil. (Artículos 301, fracciones I y IV, 302 y 307 del Código Penal).—IV. Son acciones personales las que tienen por objeto exigir el cumplimiento de una obligación personal, y pueden ejercitarse contra el obligado o contra los que legalmente le sucedan en la obligación. (Artículos 5 y 6 del Código de Procedimientos Civiles).—V. La obligación personal liga a la persona que la contrae y a sus herederos. (Artículo 1326 del Código Civil).—VI. Muerto el responsable se transmitirá a sus herederos la obligación de cubrir la responsabilidad civil, hasta donde alcancen los bienes que constituyan la sucesión. (Artículo 349 del Código Penal).—VII. Para entablar el juicio sobre responsabilidad civil no será obstáculo que el acusado haya muerto antes de que se le condene. (Artículo 21 del Código Federal de Procedimientos Penales).—VIII. Los Tribunales de la Federación son competentes para conocer de los juicios en que aquella fuere parte. (Artículo 104, fracción III de la Constitución).—IX. La Federación comparecerá en juicio por medio del Ministerio Público. (Artículos 2o. del Código Federal de Procedimientos Civiles).

Por lo expuesto, y con fundamento, además en los artículos 326 y 327 del Código Penal, 99, 125, 188 y 192, 591 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos



Civiles.—A usted pido, se sirva:—I. Tenerme por presentado, como representante del Erario Federal, promoviendo juicio sumario sobre responsabilidad civil, contra la sucesión del Capitán José L. Castañeda, por la cantidad de tres mil seiscientos setenta y siete pesos, setenta y cuatro centavos, intereses legales y gastos del juicio.—II. Mandar correr traslado de la demanda, al representante de la sucesión, emplazándolo para que la conteste dentro del término que se le señale.—III. Previa la substanciación del juicio, condenar al demandado al pago de las prestaciones que le reclamo.—IV. Por ignorarse quién sea el representante de la sucesión y el lugar en que se encuentre, mandar que el emplazamiento se haga en los términos del artículo 125 del Código últimamente citado.—Protesto lo necesario.—La Paz, B. C., a veinte de agosto de mil novecientos veintiuno.—Rafael Navarrete.—Rúbrica.”

Lo que se hace saber por medio del presente edicto en cumplimiento del auto preinserto y del artículo 125 ciento veinticinco del Código Federal de Procedimientos Civiles a fin de que surta los efectos legales.—La Paz, B. C., a 23 de agosto de 1921.—El Actuario, B. I. NORZAGARAY (R.—1359)

**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MEXICO**

**Toluca.**

Señor Joel T. Cancino:

En el incidente de responsabilidad civil promovido en este Juzgado por el ciudadano Agente del Ministerio Público Federal, en la causa que se le instruye por el delito de peculado cometido en valores pertenecientes a la Nación se proveyó un auto que a la letra dice:

“Toluca, tres de septiembre de mil novecientos veintuno.—Por presentada la promoción precedente del ciudadano Agente del Ministerio Público y con fundamento en las disposiciones legales que invoca más los artículos 125, ciento veinticinco y 591 quinientos noventa y uno del Código Federal de Procedimientos Civiles, córrase traslado en la vía sumaria al demandado Joel T. Cancino de la demanda interpuesta en su contra, citándosele por medio de edictos que se publicarán en el “Diario Oficial” del Supremo Gobierno y en el “Periódico Oficial del Estado,” cuyas publicaciones se harán por un término de cuatro meses, emplazándosele para que conteste dicha demanda dentro del término de tres días que se contarán desde la fecha de la última publicación. Notifíquese. Lo decretó y firma el ciudadano Juez de Distrito en el Estado de México, licenciado Julio López Masse. Doy fe. Julio López Masse.—Manuel Cortés Monteleagre.—Srio.—Rúbricas.

La promoción a que alude el auto preinserto, es la siguiente:

“Al margen: un sello que dice: Agencia del Ministerio Público Federal en el Edo. de México.—Toluca.—Estados Unidos Mexicanos.—Al centro: Ciudadano Juez de Distrito en el Estado de México.—Presente.—El suscrito Agente del Ministerio Público con su carácter de representante del Fisco Federal, ante usted con toda atención, expongo:—Vengo a demandar en la vía sumaria al ciudadano Joel T. Cancino, ex-escribiente de segunda de la Jefatura de Hacienda en el Estado por la cantidad de \$514.71 quinientos catorce pesos, setenta y un centavos, importe de la responsabilidad civil que le resulta con motivo de la causa número 24 del presente año. Fundo mi demanda en los siguientes.—HECHOS: I. En ese Juzgado a su digno cargo, se instruye proceso bajo el número 24 del presente año en contra de Joel T. Cancino, por el delito de peculado de la cantidad de \$514.71 quinientos catorce pesos, setenta y un centavos, cantidad de la que dispuso, según aparece de la propia causa con motivo del ejercicio de sus funciones y en la comisión que le confirió el ciudadano Jefe de Hacienda en el Estado para intervenir en la entrega y cobro de los derechos respectivos con motivo de la entrega de unos bultos postales que se verificó en la Administración Local de Correos de esta ciudad.—II. La responsabilidad del propio acusado se encuentra comprobada en el proceso respectivo por las declaraciones rendidas por el ciudadano Jefe de Hacienda, señor Alfredo Rentería y señores Manuel Badiola, Contador de la propia Jefatura, Eulalio Quintana, Antonio Ortiz, Mariano L. Martínez, José I. González y Salvador Solís, declaraciones que

obran a fojas cuatro vuelta, cinco, seis, siete y ocho frente y vuelta y nueve frente de la propia causa y con los órdenes números 16398 y 14051, que obran a fojas tres y cuatro de la misma causa. Estos hechos dan base a las siguientes consideraciones de—DERECHO: 1o. La responsabilidad civil proveniente de un hecho u omisión, contrarios a una ley penal, consiste en la obligación que el responsable tiene: la restitución; el pago de los gastos judiciales. Artículo 201, fracciones I y IV del Código Penal en vigor.—2o. La restitución consiste: en la devolución de la cosa usurpada... artículo 302 del propio Ordenamiento.—3o. La responsabilidad civil no podrá decretarse sino a petición de parte legítima. Art. 308 de la misma Ley penal.—4o. La infracción de las leyes penales da lugar a dos acciones: la Penal y la Civil. Artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales.—Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales citadas y además en los artículos 326, 327 y demás relativos del Código Penal citado y 18, 372, 373, 375, 376 y demás relativos del Código de Procedimientos Penales ya citado.—A usted, Ciudadano Juez de Distrito atentamente suplico: PRIMERO: se sirva dar entrada a la presente demanda de responsabilidad civil en contra de Joel T. Cancino, ex-escribiente de segunda de la Jefatura de Hacienda en el Estado, en la vía sumaria; SEGUNDO: Correr traslado de ella al demandado por el término de tres días, haciéndosele la notificación respectiva en la forma prescrita por el artículo 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles; y TERCERO: En definitiva, previos los trámites legales condenar al demandado al pago de la cantidad de \$514.71 quinientos catorce pesos, setenta y un centavos gastos y costas del juicio. Acompaño la copia de ley.—Protesto a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Toluca, Méx., a 2 de septiembre de 1921.—El Agente del Ministerio Público Federal Interino, A. Campuzano R.—Rúbrica.”

Lo que se notifica a usted por medio del presente edicto, que se publicará en el “Diario Oficial” del Supremo Gobierno y en el “Periódico Oficial del Estado,” por el término de cuatro meses, como está mandado, emplazándolo para que en el término de tres días de la última publicación conteste la demanda interpuesta en su contra; quedando a su disposición en este Juzgado, la copia simple de la expresada demanda.—Toluca, México, tres de septiembre de mil novecientos veintiuno. Doy fe.

El Secretario, Manuel Cortés Monteleagre.—Rúbrica. (R.—1409)

**Estados Unidos Mexicanos  
Juzgado Segundo de Distrito.—La Paz, B. Cfa.**

**EDICTO**

A la Sucesión de José L. Castañeda:

En el juicio sumario promovido por el ciudadano Agente del Ministerio Público Federal en contra de la sucesión del Capitán 2o. José L. Castañeda, ex-Agente Habilitado de la Brigada Félix Díaz, por pago de la suma de (\$3677.74), tres mil seiscientos setenta y siete pesos setenta y cuatro centavos, proveniente del delito de peculado, se dictó una resolución del tenor siguiente:

“La Paz, noviembre veintiocho de mil novecientos veintiuno.—Téngase por presentado el escrito a que se refiere la razón anterior, y por adicionada la demanda interpuesta por el Ministerio Público Federal con fecha veinte de agosto del corriente año, en la cantidad de doscientos noventa y siete pesos cuarenta centavos, corriéndose traslado a la parte demandada de esta ampliación por el término de tres días y por ignorarse su domicilio cítesele por medio de edictos que se publicarán durante seis meses en el “Diario Oficial” del Supremo Gobierno y en el periódico “Boletín Oficial” de este Distrito.—Lo proveyó el Ciudadano Juez Segundo de Distrito actuando con testigos de asistencia y firmó. Damos fe.—Fco. D. Aguilar.—A.—J. C. Sepúlveda.—A.—J. A. Duarte.—Rúbricas.”—“Al margen un sello que dice: “Agencia del Ministerio Público Federal.—La Paz, B. Cfa.”—Al centro: “Ciudadano Juez Segundo de Distrito: El Agente del Ministerio Público, en los autos del juicio sumario sobre responsabilidad civil que tengo promovido contra la sucesión del Capitán Segundo José L. Castañeda, Agente habilitado que fue de la Brigada Félix Díaz, ante usted respetuosamente, digo: Que con posterioridad a la presentación de mi demanda, he recibido notas de la Administración de la Aduana Marítima de este

Puerto y de la Auditoría Regional de Hermosillo, Sonora, las que acompaño al presente, en dos fojas útiles, de las que aparecen nuevas responsabilidades pecuniarias al ex-Agente habilitado Castañeda, que importan la suma de doscientos noventa y siete pesos cuarenta centavos; que como esa suma debe agregarse al monto de la responsabilidad civil que estoy reclamando, vengo a adicionar mi demanda con la cantidad expresada, y a usted pido que teniendo presente por presentado en tiempo, se sirva mandar correr traslado de esta ampliación a la parte demandada, emplazándola para que la conteste.—Por tanto, A usted, Ciudadano Juez, suplico se sirva proveer mi petición de conformidad.—Acompaño las copias de ley.—Protesto lo necesario.—La Paz, B. C., a veintiséis de noviembre de mil novecientos veintiuno.—Rafael Navarrete.—Rúbrica.”

Lo que se hace saber por medio del presente edicto, en cumplimiento del auto preinserto y del artículo (125) ciento veinticinco del Código Federal de Procedimientos Civiles a fin de que surta los efectos legales.—La Paz, B. Cfa., a 29 de noviembre de 1921.—El Actuario, B. I. NORZAGARAY. (R.—1520)

**Estados Unidos Mexicanos  
Juzgado Tercero Supernumerario de Distrito, en el D. F.**

**EDICTO**

Al señor Warren L. Whitney:

En el juicio ordinario federal que tiene promovido en este Juzgado Tercero Supernumerario de Distrito del Distrito Federal, el Agente del Ministerio Público, Licenciado Luis Vázquez Santaella, en representación de los Ferrocarriles Nacionales, demandando a usted el pago de la cantidad de noventa y cuatro pesos, diez y ocho centavos, se acordó, por auto de cinco del presente mes de octubre de mil novecientos veintiuno, emplazar a usted por edictos que se publicarán en el “Diario Oficial” de la Federación, por el término de tres meses, para que se presente por sí o por apoderado a contestar la demanda, apercibido en los términos de la parte final del artículo 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Lo que hago saber a usted por el presente, para sus efectos.

México, octubre de mil novecientos veintiuno.—El Secretario, Adalberto G. Andrade.—Rúbrica. (R.—1571)

**Estados Unidos Mexicanos  
Juzgado 2o. de Distrito Supernumerario del D. F.—México.**

En el Expediente número 67-1921, relativo a la Quiebra “Nacif C. Fadl y Hermano,” obra un auto que a la letra dice:

“México, noviembre diez y siete de mil novecientos veintiuno.—Téngase por presentado al señor Joaquín Torres Trueba como acreedor legítimo, y estando fundada su solicitud, con fundamento en los artículos 945, 951, fracción II, 952 fracción I, 1415 fracción II, 1474, 1475 y 1429 del Código de Comercio, hoy a las nueve y media de la mañana se declara en estado de quiebra la Sociedad Nacif C. Fadl y Hermanos. Se nombra Síndico en Interventor provisionales, respectivamente, a los señores Licenciados Felipe Coria y Francisco Herrera, a quienes se hará saber su nombramiento, para los efectos legales. Procédase al aseguramiento de los bienes, libros, correspondencia y documentos de la Sociedad fallida, para lo cual servirá este auto de mandamiento en forma: librese orden al Correo para que entregue al Síndico la correspondencia del fallido. Se prohíbe a éste hacer pagos o entregar efectos y prevéngasele a su Gerente o representante legal entregue los bienes todos de su Negociación al Síndico, bajo apercibimiento de segunda paga en el primer caso y de ser declarado culpable de ocultación en el segundo. Publíquese este auto, por tres veces consecutivas, en el “Diario Oficial,” regístrese en el Registro de Comercio, a cuyo

efecto se librarán los edictos y copias certificadas respectivas, y hágase al expresado, Gerente o representante legal de dicha Sociedad la notificación de arraigo a que se refiere el artículo 967 del citado Código. Con fundamento en el artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se autoriza al Actuario Licenciado Leopoldo Romero, para que asista a la diligencia de aseguramiento y entrega de los bienes, así como para que, en caso necesario, requiera el auxilio de la fuerza pública, a fin de cumplimentar este auto. Dése al Ministerio Público la intervención que le corresponda. Lo proveyó y firmó el C. Lic. Enrique Osorno Aguilar, Juez Segundo Supernumerario de Distrito. Doy fe.—E. Osorno A.—Gilberto Hazas, Srio.—Rúbricas.”

Se expide para su publicación, por tres veces consecutivas, en el “Diario Oficial,” a los diez días del mes de enero de mil novecientos veintidós. Doy fe.

El Actuario, L. Romero.—Rúbrica.

(R.—73)

**Estados Unidos Mexicanos  
Juzgado Tercero de Instrucción Militar.—México.**

**EDICTO**

Al Ciudadano Cabo Sóstenes Murillo:

En la causa número 5/21 que se instruyó a usted en este Juzgado (Tercero de Instrucción Militar), por el delito de abuso de autoridad, obran las constancias siguientes:

En la parte superior un sello que dice: Supremo Tribunal Militar.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Primera Sala.—Al centro:—México, Distrito Federal, a veintiocho de noviembre de mil novecientos veintiuno.—Visto en revisión el auto asesorado de fecha primero del corriente mes de noviembre, por el que el Jefe de la Guarnición Militar de esta Plaza decretó el sobreseimiento en la causa instruida por el Juez 3o. de Instrucción Militar de la misma Plaza, por el delito de abuso de autoridad, contra el Cabo Sóstenes Murillo, perteneciente a la Remonta de la Escolta Especial de la División “Hill,” vistas las actuaciones relativas y lo expuesto ante esta Sala por los señores Agente del Ministerio Público y defensor, pidiendo la confirmación del auto asesorado que se revisa; y CONSIDERANDO: . . . . . Por lo expuesto y con apoyo, además, en los artículos 520, 521, fracción IV, 526, 527, 549 y 551 de la Ley Procesal Militar, SE FALLO: PRIMERO.—Se confirma el auto de sobreseimiento dictado en esta causa en favor del Cabo Sóstenes Murillo.—SEGUNDO: Quede en absoluta libertad.—TERCERO: . . . . . Así por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los Ciudadanos Licenciados Generales Norberto L. de la Rosa, Ezequiel Ortega y Antonio Jáuregui, Magistrados que integran la Primera Sala del Supremo Tribunal Militar, siendo ponente el Ciudadano Magistrado Jáuregui.—Doy fe.—N. L. de la Rosa.—E. Ortega.—A. Jáuregui.—G. López Miro, Secretario.—Rúbricas.—Es copia fiel de su original que certifico.—El Coronel Secretario, Licenciado G. López Miro.—Rúbrica.

Lo que hago saber a usted por medio del presente Edicto, que se publicará por tres veces consecutivas en el “Diario Oficial” de esta Ciudad, atento lo dispuesto por el artículo 265, doscientos sesenta y cinco de la Ley Procesal Militar.

El Teniente Coronel, Secretario del Juzgado 3o. de Instrucción Militar, T. Sánchez.—Rúbrica.

(R.—65)

**Estados Unidos Mexicanos  
Juzgado 2o. de Distrito Supernumerario del D. F.—México.**

En el Expediente número 67-1921, relativo a la Quiebra “Nacif C. Fadl y Hermano,” obra un auto que a la letra dice:

“México, seis de enero de mil novecientos veintidós.—Con fundamento en los artículos 1437, 1438 y 1439 del Código de Comercio, cítese a los acreedores para que los domiciliados en esta Capital presenten al Juzgado los justificantes de sus créditos dentro del plazo de diez días, den-



tro de dos meses los que residan en la América del Norte, y para los de domicilio desconocido hágase la citación por medio de tres publicaciones consecutivas en el "Diario Oficial." Lo proveyó y firmó el C. Juez, quien además dispuso se prevenga al Síndico presente los periódicos en que se haya hecho la publicación del auto de declaración de la quiebra. Doy fe.—Osorno A.—Gilberto Hazas, Srio.—Rúbricas.

Se expide para su publicación, por tres veces consecutivas, en el "Diario Oficial," a los diez días del mes de enero de mil novecientos veintidós. Doy fe.

El Actuario, L. Romero.—Rúbrica.  
(R.—72)

## AVISOS GENERALES

### COMPANÍA "LOS PIRINEOS," S. A.

#### CONVOCATORIA

De conformidad con los Estatutos de la Compañía "Los Pirineos," S. A., se convoca a los accionistas de la misma a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 3 de febrero a las 16 (4 p. m.), en el edificio núm. 95 de la Av. Juárez, bajo la siguiente

#### ORDEN DEL DIA:

I.—Informe del Consejo de Administración sobre la marcha de los negocios de la Compañía.

II.—Informe del Comisario.

III.—Presentación, discusión y aprobación, en su caso, del Balance general correspondiente al año social pasado.

IV.—Reforma de la cláusula décimo quinta de la escritura social y de los artículos 19, 24 y 36 de los Estatutos.

De acuerdo con los Estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en poder del Secretario de la Compañía Licenciado Manuel Castelazo Fuentes, en la Oficina arriba indicada. El depósito podrá hacerse desde la fecha de la presente publicación, hasta un día antes de la celebración de la Asamblea.

México, D. F., enero 13 de 1922.

El Secretario, Manuel Castelazo F.  
(R.—70)

### TESORERIA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL

#### REMATE

##### Primera Almoneda.

A las 11 a. m. del día 18 de enero próximo, se rematará al mejor postor, en el local de esta Tesorería, un terreno ubicado en la calle de Manrique número 18, para hacer efectivo un adeudo por contribuciones.

Las posturas que se hagan y que sean admisibles conforme a la ley, deben ser abonadas; en el concepto de que servirá de base para el remate, la cantidad de (\$56,000.00) cincuenta y seis mil pesos, siendo postura legal dos tercias partes.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, 28 de diciembre de 1921.—El Tesorero, Franco J. Castilla.—Rúbrica.

(R.—1887)

#### AVISO

México, enero 12 de 1922.

Con esta fecha vendí, libre de todo gravamen, al señor Bernardino García, la negociación de cantina y restaurant, denominada "CONTINENTAL," situada en la esquina de las calles 3a. de Guerrero y 7a. de Mina; quedando los créditos activo y pasivo a cargo de su S. S.

Tomás Qulutana.—Rúbrica.  
(R.—64)

### TESORERIA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL

#### REMATE

##### Primera Almoneda.

A las 11 a. m. del día 18 de enero próximo, se rematará al mejor postor, en el local de esta Tesorería, un terreno ubicado en la calle de Manrique número 18, para hacer efectivo un adeudo por contribuciones.

Las posturas que se hagan y que sean admisibles conforme a la ley, deben ser abonadas; en el concepto de que servirá de base para el remate, la cantidad de (\$56,000.00) cincuenta y seis mil pesos, siendo postura legal dos tercias partes.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, 28 de diciembre de 1921.—El Tesorero, Franco J. Castilla.—Rúbrica.

Para el efecto y por ignorarse el domicilio del señor Rafael Salinas y Rivera, acreedor hipotecario del predio de que se trata, se le cita por medio del presente, de conformidad con el Art. 60 de la Ley de 23 de mayo de 1910.

México, a 28 de diciembre de 1921.—P. el Tesorero General, El Oficial Mayor, Enrique Torri.

(R.—1888)

### "LA FRATERNIDAD," S. A.

#### AVISO

El Consejo de Administración de la Sociedad, de conformidad con el artículo 14 de los Estatutos vigentes, declara caducas por falta de pago de exhibiciones las acciones números:

1613 al 1627. 2163 al 2172. 1582 al 1589. 1591 al 1598.  
1627 al 1632. 1186 al 1188. 1191.

Lo que se hace saber para los efectos correspondientes.  
México, 11 de enero de 1922.

El Secretario, Alberto Pr6.  
(R.—75)

### LA FRATERNIDAD, S. A.

#### Segunda Convocatoria

No habiendo tenido verificativo, por falta de quórum, la Asamblea General Ordinaria citada para el día 4 del presente, se convoca nuevamente para el día 28 también del presente mes, a las 18. en las Oficinas de la Sociedad, la de Donceles 14, en el concepto de que la Asamblea tendrá verificativo con el número de acciones que estuvieron representadas, conforme al artículo 66 de los Estatutos, para tratar los asuntos que indica la siguiente

#### ORDEN DEL DIA:

I.—Informe general del Presidente.

II.—Presentación de las Cuentas y Balance General correspondiente al año de 1921.

III.—Informe del Comisario sobre dichas cuentas y Balance.

IV.—Aprobación o reprobación de ellas.

V.—Elección, conforme al artículo 24 de los Estatutos, de los cuatro primeros Consejeros, Propietarios y Suplentes respectivos, de los once que actualmente forman el Consejo, los cuales deberán funcionar hasta el 31 de diciembre de 1924, salvo los casos previstos en el artículo 25 de los mismos Estatutos.

VI.—Elección de Comisario, Propietario y Suplente, conforme al artículo 47 de los Estatutos.

VII.—Discusión de proposiciones, si se presentan.

Se recuerda a los Accionistas que conforme al artículo 63 deben proveerse de las tarjetas que dan derecho a tomar parte en las Asambleas, mediante el depósito de acciones, hasta el 25 de los corrientes.

México, 14 de enero de 1922.

El Secretario, Alberto Pro.  
(R.—74)

### TESORERIA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL

#### REMATE

##### Quinta Almoneda

A las 16 del día 21 del actual, se rematará al mejor postor, en el local de esta Tesorería, la casa número 5 del Callejón de Zavala de esta ciudad para hacer efectivo un adeudo por contribuciones.

Las posturas que se hagan y que sean admisibles conforme a la ley, deben ser abonadas; en el concepto de que servirá de base para el remate, la cantidad de (\$13,138.41) trece mil ciento treinta y ocho pesos, cuarenta y un centavos, deducido ya el 10 por ciento y siendo postura dos tercias partes.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, 13 de enero de 1922.—El Tesorero, Franco J. Castilla.—Rúbrica.

(R.—83)

### TESORERIA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL

#### REMATE

##### Tercera Almoneda

A las 11 a. m. del día 21 del actual, se rematará al mejor postor, en el local de esta Tesorería, la casa número 20 de la calle de Altamirano de esta ciudad, para hacer efectivo un adeudo por contribuciones.

Las posturas que se hagan y que sean admisibles conforme a la ley, deben ser abonadas; en el concepto de que servirá de base para el remate la cantidad de (\$21,870.00) veintiun mil ochocientos setenta pesos, deducido ya el diez por ciento, siendo postura dos tercias partes.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, 13 de enero de 1922.—El Tesorero, Franco J. Castilla.—Rúbrica.

Para el efecto y por ignorarse los domicilios de los señores José Pérez Duarte y María Méndez, Albaceas de la sucesión del señor Pedro Z. Méndez, acreedora del predio de que se trata, se les cita por medio del presente, de conformidad con el Artículo 60 de la Ley de 23 de mayo de 1910.

México, a 14 de enero de 1922.

Por el Tesorero General, Enrique Torri.—Rúbrica.  
(R.—84)

### TESORERIA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL

#### REMATE

##### Tercera Almoneda

A las 11 a. m. del día 21 del actual, se rematará al mejor postor, en el local de esta Tesorería, la casa número 20 de la calle de Altamirano de esta ciudad, para hacer efectivo un adeudo por contribuciones.

Las posturas que se hagan y que sean admisibles conforme a la ley, deben ser abonadas; en el concepto de que servirá de base para el remate la cantidad de (\$21,870.00) veintiun mil ochocientos setenta pesos, deducido ya el diez por ciento, siendo postura dos tercias partes.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, 13 de enero de 1922.—El Tesorero, Franco J. Castilla.—Rúbrica.

Para el efecto y por ignorarse el domicilio del señor A. de la Mata, poseedor del predio de referencia, se le cita por medio del presente, de conformidad con el Artículo 60 de la Ley de 23 de mayo de 1910.

México, a 14 de enero de 1922.

Por el Tesorero General, Enrique Torri.—Rúbrica.  
(R.—85)

### TESORERIA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL

#### REMATE

##### Tercera Almoneda

A las 11 a. m. del día 21 del actual, se rematará al mejor postor, en el local de esta Tesorería, la casa número 20 de la calle de Altamirano de esta ciudad, para hacer efectivo un adeudo por contribuciones.

Las posturas que se hagan y que sean admisibles conforme a la ley, deben ser abonadas; en el concepto de que servirá de base para el remate la cantidad de (\$21,870.00) veintiun mil ochocientos setenta pesos, deducido ya el diez por ciento, siendo postura dos tercias partes.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, 13 de enero de 1922.—El Tesorero, Franco J. Castilla.—Rúbrica.

(R.—86)

### TESORERIA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL

#### REMATE

##### Novena Almoneda

A las 11 a. m. del día 24 del actual, se rematará al mejor postor, en el local de esta Tesorería, los terrenos "Rancho Providencia," "Santa Ana Acatlán," "La Viga y Reyes," "Puente de los Patitos" y "Garita de S. A. Abad," para hacer efectivo un adeudo por contribuciones.

Las posturas que se hagan y que sean admisibles conforme a la ley, deben ser abonadas; en el concepto de que servirá de base para el remate, la cantidad de \$88,286.27; \$11,714.87; \$120,551.30; \$32,613.08; \$20,300.16, respectivamente, deducido ya el 10 por ciento y siendo postura legal dos tercias partes.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, 13 de enero de 1922.—El Tesorero, Franco J. Castilla.—Rúbrica.

(R.—87)

#### AVISO

Con esta fecha vendí al señor José Noriega la Tienda de Abarrotes de mi propiedad, denominada "La Abastecedora de San Alvaro," situada en la esquina de las calles Cuauhtémoc y Moctezuma, de Popotla, Tacuba, D. F., quedando los créditos Activos y Pasivos a cargo de S. S.

Isis González.—Rúbrica.

México, 4 de enero de 1922.

(R.—52)

### TESORERIA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL

#### REMATE

##### Primera Almoneda.

A las 11 a. m. del día 18 de enero próximo, se rematará al mejor postor, en el local de esta Tesorería, un terreno ubicado en la calle de Manrique número 18, para hacer efectivo un adeudo por contribuciones.

Las posturas que se hagan y que sean admisibles conforme a la ley, deben ser abonadas; en el concepto de que servirá de base para el remate, la cantidad de (\$56,000.00) cincuenta y seis mil pesos, siendo postura legal dos tercias partes.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, 28 de diciembre de 1921.—El Tesorero, Franco J. Castilla.—Rúbrica.

Para el efecto, y por ignorarse el domicilio del poseedor del predio mencionado, señora María Silva de Duesias, se le cita por medio del presente, de conformidad con el Art. 60 de la Ley de 23 de mayo de 1910.

México, a 28 de diciembre de 1921.—P. el Tesorero General, El Oficial Mayor, Enrique Torri.

(R.—1886)



Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los señores Accionistas de la Casa Unida de Publicaciones, S. A., a la Asamblea General Ordinaria que se verificará el día 30, a las 10.30 (4.30 p. m.), en la casa número 110 de la 5a. de Nuevo México, para tratar los asuntos enumerados en la siguiente

**ORDEN DEL DIA:**

- 1o.—Informe del Gerente.
- 2o.—Presentación de las cuentas.
- 3o.—Dictamen del Comisario.
- 4o.—Elección de Consejeros y de Comisario, propietarios y suplentes para el ejercicio social de 1922.
- 5o.—Cualquier asunto de interés general para la Casa. México, D. F., 14 de enero de 1922.

El Secretario del Consejo, **J. T. Ramírez**.—Rúbrica  
(R.—80)

**"A B C," FABRICA DE AZUCAR Y ALCOHOL, S. A.**

**AVISO**

Participa a ustedes que en Asamblea General Ordinaria de accionistas de esta Compañía, verificada el día 3 del corriente mes fue nombrada la Directiva de la misma, formándola las personas siguientes:

Presidente, D. Florencio González.—Vice-Presidente y Gerente, D. Alejandro Arriola.—Primer Vocal, D. José Calleja.—Segundo, D. Enrique Borbolla.—Tercero, D. José González.—Comisario, D. Santiago Fernández.

Esperando se sirvan tomar nota de las personas nombradas, así como el que todo documento de valor llevará la firma del señor Alejandro Arriola.

México, enero de 1922.

(R.—78)

**COMPANIA MINERA "VETA NEGRA," S. A.**  
En Zacualpan.—E. de Méx.

Callejón de Bilbao 31/2.—Edificio Iturbe, 2o. piso 6.

El Consejo de Administración de esta Compañía, en sesión del día 14 de los corrientes, acordó conceder un plazo de gracia hasta el día 31 del mismo, a las acciones que no hayan cubierto las exhibiciones 5, 6, 7 y 8; en la inteligencia que de no estarlo para esa fecha, se declaran desertas. Lo que se hace saber a los señores accionistas para su gobierno.

México, enero 14 de 1922.

El Secretario, **Juan Fiol**.

(R.—81)

**EMPRESA HIDRO-ELECTRICA DE APULCO, S. A.**  
México, D. F.

**CONVOCATORIA**

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria que se verificará el miércoles quince del próximo febrero a las 5 de la tarde, en la Oficina de la Compañía, 1a. calle de Donceles número 27, conforme a la siguiente

**ORDEN DEL DIA:**

- 1o. Lectura del acta de la Asamblea anterior.—2o. Informe del Consejo de Administración.—3o. Dictamen del Comisario.—4o. Examen de las Cuentas y del Balance anual.—5o. Nombramiento de miembros del mismo Consejo.

México, sábado 14 de enero de 1922.

**J. Rochn**, Secretario.

(R.—82)

**SOCIEDAD ALEMANA DE BENEFICENCIA**  
Deutscher Hilfsverein in Mexico

**CONVOCATORIA**

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los miembros de la Sociedad a la **Asamblea General Ordinaria** que se verificará el 28 de enero de 1922, a las 8 p. m., en el Casino Alemán, 2a. calle de López número 22, bajo la siguiente

**ORDEN DEL DIA:**

- 1o.—Informe del Consejo de Administración.
- 2o.—Rendición de cuentas del año social que terminó el 31 de diciembre de 1921 y aprobación en su caso.
- 3o.—Discusión sobre tarifas de panteones.
- 4o.—Elección del nuevo Consejo de Administración.

México, 13 de enero de 1922.

**Wm. Fink**, Secretario.

(R.—77)

**CONDICIONES**

**SUSCRIPCIONES:**

Para toda la República, \$6.00 por trimestre; para el extranjero, \$7.50, PAGO ADELANTADO.

Los periodos de suscripción, corresponden a los trimestres naturales del año.

Las suscripciones que se pidan en meses intermedios, se cobrarán por el tiempo que falte para finalizar el trimestre.

No se servirán suscripciones por números atrasados.

LAS SUSCRIPCIONES QUE NO HAYAN SIDO RENOVADAS, SE SUSPENDERAN A SU VENCIMIENTO.

Suscripción que se pida pasados los primeros cinco días del mes, se servirá hasta el siguiente.

Los pagos deben hacerse en el despacho de la Administración, de las 9 a las 12 y de las 15 a las 17; pero los suscriptores foráneos podrán enviarlos por medio de vales, giros postales o comerciales a la orden del Administrador. EN NINGUN CASO SE ADMITIRAN TIMBRES POSTALES.

Se conceden treinta días para reclamaciones por periódicos.

Número del día . . . . . \$0.10 oro nac.

**NUMEROS ATRASADOS:**

De un año o menos . . . . . \$ 0.20 oro nac.

De más de un año, posteriores al de 1914 . . . . . " 0.50 " "

Anteriores a 1915 . . . . . " 1.00 " "

**AVISOS:**

Por línea \$0.50 oro nacional. Balances y documentos similares: doble precio de tarifa.

Los avisos se recibirán de 9 a 12; pero sólo se publicarán el día siguiente los que se depositen antes de las 11, no haciéndose responsable la Redacción de los errores originados por escritura incorrecta o confusa.

**Dirección y Administración del**

**"DIARIO OFICIAL":**

**Calle del Lic. Verdad, Núm. 6.**

**Teléfonos:** Ericsson, 15-45,  
Mexicana, 10-61 Nerl.





ASUNTO:

ACTA DE ENTREGA Y RECEPCION DE TERRENOS QUE FUERON NACIONALES Y EN LOS CUALES SE ENCUENTRA ESTABLECIDA LA COLONIA AGRICOLA MILITAR "CENTENARIO".

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA



En la ribera del "Carmen", Municipio de Minatitlán, Estado de Veracruz, terrenos pertenecientes a la Colonia Agrícola Militar "El Centenario", siendo las catorce horas del día 4 de abril de mil novecientos veitidós, presentes el C. Juez Primero Municipal de Minatitlán, Agustín Reyes, en representación del C. Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial Licenciado Mauro Arroyo, quien por enfermedad se vió obligado a suspender su viaje a Minatitlán, asistido aquella de su Secretario, y presentes también el C. Presidente Municipal, Antonio Ortíz Ríos, acompañado igualmente del C. Secretario del H. Ayuntamiento, el C. Ingeniero Carlos Adalid Agente General de la Secretaría de Agricultura y Fomento comisionado para hacer la entrega de los terrenos, y el C. Coronel José Maldonado, comisionado por la Secretaría de Guerra y Marina para recibir los expresados terrenos adjudicados por Decreto del Ejecutivo Federal expedido en 23 de noviembre del año próximo pasado y publicado en el Diario Oficial de la Federación con el número diez y seis en diez y ocho de enero del presente año; se procedió a fijar el término de dos horas a efecto de que se presentaran colindantes de dichos terrenos de la Colonia Agrícola Militar "El Centenario", quienes previamente fueron citados por la Secretaría de Guerra y Marina para este acto, según lo manifiesta el C. Coronel Maldonado, y transcurrido ese plazo sin que dichos colindantes se presentaran, se efectuó la entrega de los repetidos terrenos después de haberlos recorrido conforme a la copia heliográfica del plano respectivo, y de la cual hizo entrega el C. Agente General de la Secretaría de Agricultura al C. Coronel Maldonado, quien se dió por recibido de dichos terrenos con una extensión de 21,147 hs. --- 2934 mts. (VEINTINN MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE HECTAREAS, DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS); habiéndose hecho la notificación del traslado de dominio, a las personas que se encontraron habitando dicho lugar, en favor de la Colonia Agrícola Militar "El Centenario". Con lo que terminó la entrega levantándose la presente acta que suscriben los que intervinieron en ella para constancia.-C. Adalid. José Maldonado.-Agustín Reyes.- A. Ortíz Ríos.-Secretario: Firma ilegible.-Secretario: Z. García.-Rúbricas.

ENRIQUE PEREZ CORTES, Coronel Jefe de la Sección de Colonias Agrícolas Militares del Departamento de la Primera Reserva del Ejército, CERTIFICA: que la presente es copia fiel sacada a la letra del original que obra en el expediente respectivo. México, D.F. a los catorce días del mes de Octubre de mil novecientos veitidós.

Enrique P. Cortes

Al contestar este Oficio, cite usted el número del mismo, Departamento, Sección y Mesa que lo gira, a fin de que pueda tramitarse su asunto.



ASUNTO:



SECRETARÍA

DE

GUERRA Y MARINA



Al margen: un sello que dice: Colonia Agrícola Militar - "Centenario" Minatitlán Veracruz.- General Inspector Oficial Al centro: - En la Ribera del Carmen, sobre la margen derecha del río Uxpanapa, en terrenos del Cantón de Minatitlán del Estado de Veracruz, a los cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos veintidos, el suscrito Inspector Oficial de la Colonia Agrícola Militar "Centenario" General Abel Fernández, en cumplimiento del precepto relativo contenido en la cláusula 36 del Decreto y bases reglamentarias de la compra-venta de parcelas para Colonias Agrícolas Militares, previa convocatoria dirigida a los Señores miembros de la Colonia Agrícola Militar Centenario que original se acompaña a la presente acta, procedió a reunirse con los colonos-abajo firmantes para elegir los miembros propietarios y suplentes del Consejo Directivo de la indicada Colonia, el cual Consejo de acuerdo con la cláusula señalada, será renovable a los dos años de su elección.- El propio Inspector Oficial declaró ante el conjunto de Colonos reunidos bajo un mango, en el lugar indicado, que la Secretaría de Guerra y Marina de acuerdo con la labor desempeñada para la formación de ésta Colonia por los CC. General Brigadier Santiago Camberos, Coronel José Maldonado y del mismo grado J. Enrique Morfín, había tenido a bien designar con carácter provisional como encargados del Consejo Directivo de la Colonia a los CC. General y Jefes indicados.- Que en virtud de que los Señores Colonos habiendo entrado ya en posesión de la tierra designada para el establecimiento de la propia Colonia, era llegado el caso de dar exacto cumplimiento a lo prevenido en la cláusula y ordenamiento ya mencionado, que en consecuencia podía elegir libremente y en votación secreta, a los miembros del Consejo Directivo para que por dos años rigieran los trabajos agrícolas y de cualquiera otra índole que hubiere necesidad de desarrollar par el fomento, desarrollo industrial y marcha en general de las labores de la Colonia.- Ampliamente empapados los Señores Colonos de sus prerrogativas y derechos así como de sus obligaciones, manifestaron que estaban dispuestos a proceder a la elección del personal indicado, lamentando la ausencia de algunos señores compañeros, que forman minoría, para que los acompañaran a elegir acertadamente, aquel Consejo.- A continuación: el Señor Mayor Roberto L. Carballar en su calidad de miembro de la Colonia, pidió hacer uso de la palabra y expresó: que abundaba en el criterio sustentado por la Secretaría de Guerra, al designar al Consejo Directivo que provisionalmente había venido fungiendo con ese carácter a lo que el C. Inspector contestó: que la elección a que se iba a proceder, era enteramente libre y en votación secreta por lo que debía efectuarse en la forma prevenida, la indicada elección.- El Señor Coronel José Maldonado, expresó: que habiendo sido favorecido con el cargo provisional de miembro directivo pedía atentamente a esta asamblea general de colonos permiso para retirarse dejando

*acta de elección del Consejo Directivo.*

Al contestar este Oficio, cite usted el número del mismo, Departamento, Sección y Mesa que lo gira, a fin de que pueda tramitarse su asunto.



## ASUNTO:

Número 2.-

en entera libertad a los Señores colonos para votar.-El Señor Mayor Salvador Morfín expresó su inconformidad en que se retirara el Señor Coronel Maldonado, con cuya moción estuvo conforme el resto de los Señores colonos, permaneciendo por lo tanto presente el Señor Maldonado.-Acto continuo se procedió a elegir el cargo de Presidente propietario del Consejo Directivo, así como a su suplente designándose como escrutadores a los Señores Mayor Roberto L. Carballar y Teniente Alberto Díaz auxiliados por el Sr. Mayor José Aguirre.-Hecho el cómputo de los votos emitidos resultaron ser de veintidos Señores colonos presentes y uno emitido por el C. General Tito Ferrer y Tovar en representación del C. General de Brigada Irineo Albarran Ayala acreditando su personalidad con carta poder otorgada a su favor.-El resultado de la votación fué como sigue: para Presidente propietario del Consejo Directivo General Brigadier Santiago Camberos 15 votos, Coronel J. Enrique Morfín 7 votos; General Leandro Arcos 1 voto.-Para Presidente Suplente; General Tito Ferrer y Tovar 18 votos; Coronel J. Enrique Morfín 4 votos; General Irineo Albarran Ayala 1 voto.-El C. Inspector Oficial en representación de la Secretaría de Guerra declaró electos: para el cargo de Presidente propietario al C. General Santiago Camberos; para Presidente suplente al General Tito Ferrer y Tovar.-En seguida se procedió a la elección del Primer Vocal propietario en funciones de Secretario del Consejo Directivo, resultando la votación en la siguiente forma: Coronel José Maldonado, 14 votos, Coronel Enrique Morfín 9 votos; para primer Vocal Suplente: General Irineo Albarran Ayala 9 votos; General Leandro Arcos 4, Coronel J. Enrique Morfín, 4; Coronel José Maldonado tres; Teniente Coronel Jesús Hernández 1, Mayor José Aguirre 1; Capitán Segundo Salomón Solís, 1.-En virtud del cómputo de votos anterior, fueron declarados electos para Primer Vocal Propietario y Suplente respectivamente los CC. Coronel José Maldonado y General de Brigada Irineo Albarran Ayala.-Acto continuo se procedió a elegir Segundo Vocal propietario, obteniéndose la siguiente votación: Coronel J. Enrique Morfín, 20 votos, Teniente Coronel Jesús Hernández 1 voto, Mayor José Aguirre 1 voto; habiéndose nulificado otro emitido a favor del General Albarran Ayala ya electo para otro cargo.-Para Suplente: Mayor José Aguirre 9, Teniente Coronel Manuel Valdez 4, General Leandro Arcos 1, Mayor Roberto L. Carballar 6, Mayor Alejo López Riveros 1, Teniente Coronel Jesús Hernández 1, Mayor Julián López 1, declarando el C. Inspector electos, a los CC. Coronel J. Enrique Morfín para segundo Vocal propietario y para suplente al C. Mayor José Aguirre.-Hecha la anterior elección el C. Inspector Oficial, de pie, lo mismo que el resto de los Señores Colonos, en nombre de la Secretaría de Guerra y Marina, cuya representación tiene en este acto, declaró legal y legítimamente electo el Consejo Directivo de la Colonia Agrícola Militar "Centenario" integrado en la forma antes dicha y entrando en funciones de Presidente accidental del Consejo Directivo, el C. General Tito Ferrer y Tovar por ausencia del C. General Brigadier Santiago Camberos, el



SECRETARIA

DE

GUERRA Y MARINA





## ASUNTO:

Número 3.-

cual se encuentra , con la autorización de la Secretaría - de Guerra, ausente de la Colonia.-A continuación el C. Inspector tomó la protesta a los miembros del referido Consejo de cumplir fiel y honradamente con el cargo con que los Señores colonos han tenido a bien investirlos para los fines de la colonización agrícola militar y de todo lo que fuere necesario en cualquier ramo, y que redundare en beneficio de los intereses de la Colonia; con lo que se dió por terminada la presente acta, levantada por triplicado, destinándose sus ejemplares firmados por todos los presentes, -- uno, para la Secretaría de Guerra y Marina; otro, para el -- Consejo Directivo de la propia Colonia y el tercero, para la Inspección Oficial de la misma.-Se dió por terminado este acto a las trece horas cincuenta y siete minutos de la fecha indicada.-El General Inspector Oficial. Abel Fernandez.-El Presidente accidental del Consejo Directivo. General Brigadier Tito Ferrer y Tovar.-El Vocal primero Srío. Coronel José Maldonado.-El Segundo Vocal.-Coronel J.E. Morfín.-El Vocal Segundo Sup.-Mayor José Aguirre.-General --- Brigadier Leandro Arcos.-Teniente Coronel Jesus B. Hernandez.-El Teniente Coronel. Manuel Valdez.-Teniente Coronel - Agustín Aldana.-El Mayor Roberto L. Carballar.-Mayor Alejo Lopez Riveros.-Mayor Zeferino Calderón.-Mayor A. Carrión.-- Mayor Salvador Morfín.-Mayor Julián Lopez.-Capitan 2/o. Cenobio Ortiz.-Cap. 2/o. Samuel Fernandez jr.-Cap. 2/o. Encarnación Gonzalez.-Cap. 2/o. Salomón Solís.-Teniente Cecilio Toscano.-Teniente Francisco Gonzalez.-Teniente Juan Contreras Teniente Alberto Diaz.-Rúbricas.-

ENRIQUE PEREZ CORTES, Coronel, Jefe de la Sección de - Colonias Agrícolas Militares del Departamento de la Primera Reserva del Ejercito Nacional,

CERTIFICA: que la presente copia es fielmente sacada de su original que obra en el expediente respectivo.

México, Distrito Federal, a los veinte dias del mes de octubre de mil novecientos veintidos.-

*Enrique P. Cortés*



SECRETARIA  
DE  
GUERRA Y MARINA



Al contestar este Oficio, cite usted el número del mismo, Departamento, Sección y Mesa que lo gira, a fin de que pueda tramitarse su asunto.

LMB/EPC/JLA.





SECRETARIA

DE

GUERRA Y MARINA



Al margen: un sello con el escudo nacional que dice: Poder Ejecutivo Federal. Estados Unidos Mexicanos. México. - Secretaría de Guerra y Marina. - Otro sello que dice: Departamento de Primera Reserva. Sección Colonias Agrícolas Militares. - Al Centro. - Sección C.A.M. Mesa 1/a. - En la ciudad de México a los dos días del mes de Septiembre de mil novecientos veintidos, y a horas que son las diez y seis del día, reunidos en el Palacio Nacional, Oficinas de la Secretaría de Guerra y Marina, Departamento de la Primera Reserva, el C. General de División Luis Medina Barrón, Jefe de este Departamento, asistido de su Secretario Particular el C. Mayor Asimilado Carlos Fernandez, el C. Coronel Asimilado Enrique P. Cortés, Jefe de la Sección de Colonias Agrícolas Militares del propio Departamento y el C. General -- Brigadier Abel Fernandez, comisionado con el caracter de -- Inspector Oficial de la Colonia Agrícola Militar "Centenario", ubicada en el Cantón y Municipio de Minatitlán del -- Estado de Veracruz Llave; el C. General Jefe del Departa-- mento de la Primera Reserva expuso: que habiendo terminado el Ingeniero Carlos G. y García, que presta sus servicios en la antes mencionada Sección, el plano y proyecto de fraccionamiento para los terrenos que por decreto Presidencial de veintitres de noviembre de mil novecientos veintiuno, se otorgaron para el fraccionamiento y enagenación parcelaria a los miembros que deberían integrar la citada Colonia --- "Centenario"; que el número de lotes resultante es de setenta con una superficie de trescientas hectáreas por lote en lo general, existiendo las parcelas números siete, veinticinco y cincuenta y siete con superficies de cuatrocientas -- treinta y ocho, trescientas cuatro y media y trescientas -- una hectáreas respectivamente, por demandarlo así las condiciones técnicas del fraccionamiento; que de acuerdo con el decreto Presidencial de fecha diez y nueve de Abril último que modificó la cláusula quince de las Bases Reglamentarias de la compra-venta de parcelas para Colonias Agrícolas Militares, la Secretaría de Guerra y Marina por conducto del Departamento de que es Jefe y a propuesta del C. General Inspector de la Colonia "Centenario", había tenido a bien conceder que los lotes tuvieran la superficie antes indicada, en virtud de las razones que el propio Inspector expuso consistentes, especialmente, en lo montuoso de la región, en lo despoblado de aquella zona y en el gran esfuerzo material que el personal colonizador tendría que desarrollar, para poner en explotación los terrenos de que se trata; que siendo llegado el caso de dar cumplimiento a lo prevenido en la cláusula treinta y tres de las Bases antes citadas, debería procederse desde luego a hacer el sorteo de las parcelas resultantes en el plano oficial respectivo, las cuales se encontraban numeradas progresivamente -- del uno al setenta, debiendo jugar todos los nombres de -- las personas inscritas como miembros de la Colonia y los-

Al contestar este Oficio, cite usted el número del mismo, Departamento, Sección y Mesa que lo gira, a fin de que pueda tramitarse su asunto.

*Acta del punto de  
lote de "el Centenario"*



ASUNTO:

Número 2.

setenta números de los lotes.-Acto continuo se depositaron unos y otros en recipientes separados y se dió principio al sorteo, sirviendo como escrutadores el Jefe de la Sección de Colonias Agrícolas y el Mayor Secretario, auxiliados por el C. General Inspector, obteniendo el resultado siguiente:

| <u>Nombres</u>               | <u>N/o.de lote.</u> | <u>Nombres.</u>                 |
|------------------------------|---------------------|---------------------------------|
| Alejo Lopez Riveros Mayor.   | 19                  | 64 Guillermo Nelson, Gral       |
| Jose Ma.Valencia.Cap.1/o.    | 69                  | 13 Tiburcio P.Cabañas Corl.     |
| Salomon Solís.Cap.2/o.       | 5                   | 21 Zeferino Calderon Mayor.     |
| Juan Morales.Cap.2/o.        | 4                   | 60 Marciano Yañez Teniente.     |
| Ricardo Topete.Cap.1/o.      | 58                  | 65.Carlos Flores García Gral.   |
| Alberto Diaz Teniente.       | 59                  | 33 Encarnacion Gonzalez Cap.2o  |
| Enrique Perez Cortés Corl.   | 26                  | 50 Esteban Mueller Subteniente  |
| José García Subteniente.     | 66                  | 42 José A.Granados Mayor.       |
| Cenobio Ortíz Cap.2/o.       | 48                  | 56 Luis Lopez Teniente.         |
| José E.Barbosa Cap.1/o.      | 49                  | 57 Santiago Camberos Gral.      |
| Raúl Antonio Chavira Tte.    | 15                  | 39 Jesús E.Hernandez Tte.Corl.  |
| Juan N.Chavira Mayor Médico. | 68                  | 1 José Maldonado Coronel        |
| Ignacio Raymundo Subte.      | 10                  | 30 Salvador Morfín Mayor.       |
| Roberto L.Carballar Mayor    | 43                  | 62 Francisco Gonzalez Teniente  |
| Juan Contreras Teniente      | 55                  | 9 Lucio Adame.Tte.Coronel.      |
| Antonio Evangelista Cap.1/o. | 11                  | 46 José R.Fernandez General     |
| Jesús Benitez Cap.2/o.       | 52                  | 25 Luis Medina Barron Gral.Div. |
| Cecilio Toscano Teniente.    | 3                   | 54 Leandro Arcos General        |
| Manuel Valdez Tte.Corl.      | 2                   | 23 Francisco Medina B.Mayor.    |
| Julian Gonzalez Cap.1/o.     | 45                  | 24 Abel Fernandez.General.      |
| Agustín Aldana Tte.Corl.     | 22                  | 53 Julio García General.        |
| Tito Ferrer y Tovar Gral.    | 20                  | 63 Julián Lopez Mayor.          |
| Pablo M.Carpos Cap.1/o.      | 70                  | 7 José María Dominguez Mayor.   |
| Apolinar Carreon Mayor       | 44                  | 28 Narciso Yaquez Teniente.     |

Con lo que se dió por terminado el acto disponiendo el C. Jefe del Departamento se dé conocimiento a cada uno de los interesados del resultado anterior, y de que queden reservadas las parcelas no cubiertas para que en su oportunidad se sorteen entre los nuevos colonos.-La presente acta se levanta por triplicado, destinando el original a la Secretaría de Guerra y Marina, el duplicado al Consejo Directivo y el triplicado a la Inspección de la Colonia, firmandola los que en ella intervinieron. El Gral.Jefe del Departamento.L.Medina Barrón.-El Coronel Jefe de la Sección Enrique P.Cortés.-El Mayor A.Carlos Fernandez M.-El General Brigadier Inspector de la C.A.M. El Centenario.Abel Fernandez.-Rúbricas.-

ENRIQUE PIERREZ CORTES, Coronel, Jefe de la Sección de Colonias Agrícolas Militares del Departamento de la Primera Reserva del Ejercito Nacional,

CERTIFICA; que la presente copia es fielmente sacada de su original que obra en el expediente respectivo.

México, Distrito Federal, a los veinte dias del mes de -- octubre de mil novecientos veintidos.

*Enrique P. Cortés*



SECRETARIA

DE

GUERRA Y MARINA



Al contestar este Oficio, cite usted el número del mismo, Departamento, Sección y Mesa que lo gira, a fin de que pueda tramitarse su asunto.

LMB/EPC/JLA.





ASUNTO:

SEGUNDO SORTEO DE LOTES ENTRE MIEMBROS DE LA COLONIA AGRICOLA MILITAR "CENTENARIO".

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA



| Nº del lote. | Nombre.              | Grado.             |
|--------------|----------------------|--------------------|
| 34           | Carlos Arellano      | Gral. de División. |
| 43           | Vicente González     | " Brigadier.       |
| 59           | Rafael Sánchez       | " "                |
| 35           | Lázaro Cárdenas      | " "                |
| 61           | Benito Torruco       | " "                |
| 67           | Emeterio Guerra      | Coronel.           |
| 38           | Ricardo Luna Morales | "                  |
| 40           | Manuel Avila Camacho | "                  |
| 31           | David Oaxaca         | "                  |
| 47           | Guillermo Lamadrid   | Mayor.             |
| 29           | Gilberto Barajas     | Capitán 1º         |
| 16           | José R. Mercado      | " 2º               |
| 18           | Wiliado Morales.     | Teniente.          |
| 8            | Cristobal Montiel    | "                  |
| 12           | Delfino Palacios.    | Subteniente.       |
| 36           | Rodolfo Torreblanca. |                    |

Nota: Las solicitudes restantes para cubrir toda la superficie que ocupa la Colonia "EL CENTENARIO", en número de 10, - están pendientes de resolución.

ENRIQUE PEREZ CORTES, Coronel, Jefe de la Sección de Colonias Agrícolas Militares del Departamento de la Primera Reserva del Ejército,

C E R T I F I C A : que la presente es copia fiel - sacada a la letra del original que obra en el expediente -- respectivo.

México, Distrito Federal, a los veintiun días del mes de Octubre de mil novecientos veintidos.

*Enrique P. Cortés*

Al contestar este Oficio, cite usted el número de mesa que lo gira, a fin de que pueda tramitarse su asunto.

/jlp.-





ASUNTO:

SECRETARIA  
DE  
GUERRA Y MARINA



Al margen un sello que dice: Estados Unidos - Mexicanos.-El Escudo de la Nación.- Presidencia de la Re- pública.-Acuerdo a la Secretaría de Guerra y Marina.-Consi- derando que el decreto y bases reglamentarias de la compra venta de parcelas para las Colonias Agrícolas Militares -- que el Poder Ejecutivo de miscargo dictó con fecha 30 de -- Septiembre del año próximo pasado se refiere a tierras ad- quiridad de particulares y teniendo en cuenta que algunas colonias se han establecido en terrenos nacionales y que - la expedición de los títulos de esos terrenos compete a la Secretaría de Agricultura y Fomento, he tenido a bien dic- tar el siguiente ACUERDO: -Cuando en concepto de esa Secre- taría proceda expedir los títulos de propiedad a alguno o algunos de los colonos que integran una Colonia agrícola - militar establecida en terrenos de la Nación, se servirá - comunicarlo a la Secretaría de Estado y del Despacho de -- Agricultura y Fomento, a efecto de que expida esos títulos, en el concepto de que los aludidos títulos se expedirán in- dividualmente a cada uno de los Colonos.-Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal a los cinco días del mes de Oc- tubre de mil novecientos veintidós.-EL PRESIDENTE CONSTITU- CIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. A. Obregón.-R. P.- Den. Rúbrica. Al calce E/cm.

ENRIQUE PEREZ CORTES, Coronel Jefe de la Sec- ción de Colonias Agrícolas Militares del Departamento de - Primera Reserva del Ejército,

C E R T I F I C A: que la presente es copia - fiel sacada a la letra del original que obra en el expe- diente respectivo.

México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos veintidós.

*Enrique P. Cortés*

*ultimo acuerdo del Sr. Presidente*

Al contestar este Oficio, cite usted el nú- mero del mismo, Departamento, Sec- ción y Mesa que lo gira, a fin de que pueda tramitarse su asunto.





SECRETARIA

DE

GUERRA Y MARINA

DEPARTAMENTO DE PRIMERA RESERVA.



*Contrato en proyecto, que variara en forma en virtud del ultimo acuerdo.*

ASUNTO:

**M I N U T A** del contrato de venta de un lote de tierra en la Colonia Agrícola Militar "CENTENARIO" ubicada en el Cantón y Municipio de Minatitlán del Estado de Veracruz; cuyo contrato se celebra entre el Señor

autorizado por la Secretaría de Guerra y Marina, conforme al documento que presenta, del cual se hará al fin de esta minuta la inserción correspondiente y por la otra parte el Señor

colono, que adquiere el lote de terreno que en esta minuta se menciona y la cual se deposita en la Nota

facultándolo para que en su oportunidad, se eleve a escritura pública a petición de cualquiera de las partes, y expida entre tanto a los interesados, las copias certificadas que solicitaren.

**PRIMERA.-** La Secretaría de Guerra y Marina transmite al ciudadano

el dominio y posesión de un lote de tierra de en la Colonia Agrícola Militar "CENTENARIO" ubicada en el Municipio y Cantón de Minatitlán del Estado de Veracruz Llave, obligandose el comprador a pagar por dicho lote la cantidad de

quedando afectos al pago tanto la tierra como los implementos y maquinaria agrícola que el colono posea.

**SEGUNDA.-** El precio del lote, juntamente con el de los implementos, aperos de labranza, máquinas agrícolas y subsidios, que se proporcionen al interesado, ascien-

de a que será pagada por el adquirente en moneda mexicana de circulación legal, en veinte anualidades vencidas de conformidad con lo prevenido en la cláusula veinticuatro de las "Bases Reglamentarias" para contratos.

El colono queda en libertad de saldar su adeudo con la Secretaría de Guerra y Marina antes del plazo que para casos generales se fija en esta cláusula.

Al contestar este Oficio, cite usted el número del mismo, Departamento, Sección y Mesa que lo gira, a fin de que pueda tramitarse su asunto.

jr.



TERCERA.- La Secretaría de Guerra gestionará con la de Agricultura y Fomento, que al colono le sean proporcionados, en las mejores condiciones de pago, semillas para sembrar el primer año de trabajos, e implementos y aperos que necesite para el cultivo de su lote. Igualmente se gestionará el envío de técnicos que instruyan a los colonos en los mejores sistemas de cultivos.

CUARTA.- Las cantidades que el colono recibiere de la Secretaría de Guerra con el carácter de subsidio para gastos inmediatos de los trabajos agrícolas u otros semejantes, serán pagados juntamente con los abonos anuales en la forma establecida en este contrato.

QUINTA.- El colono desarrollará sus trabajos de cultivo sobre la totalidad de la tierra en los términos previstos en la cláusula treinta de las Bases Reglamentarias de Contratos aprobados por el Ejecutivo.

SEXTA.- Las tierras serán cultivadas según el plan general de explotación que aprueben los colonos, de acuerdo con la directiva de la Colonia; sin que esta disposición implique facultad alguna para obligar al colono a emprender en sus tierras ningún cultivo perjudicial a sus intereses. El punto de controversia si la hubiere, será resuelto por la Secretaría de Guerra.

SEPTIMA.- El Colono no podrá disponer de la cosecha de su lote, sin previo aviso al Inspector Oficial, a fin de que quede asegurado el pago íntegro de la exhibición vendida.

OCTAVA.- El colono recibe su lote libre de gravámenes.

NOVENA.- El adjudicatario dispondrá de un plazo de cinco años para acotar su lote, cuando este sea mayor de cincuenta hectáreas y de tres años, para predios de menor extensión.

DECIMA.- El colono no podrá enajenar ni gravar en modo alguno la tierra ni los implementos, aperos de labranza y máquinas agrícolas, mientras no pague a la Secretaría de Guerra y Marina todo su valor.

DECIMA PRIMERA.- Si el adjudicatario dejare de cultivar sin causa justificada, a juicio de la Secretaría de Guerra, el lote que le corresponda, perderá todo derecho sobre él, y hecha la declaración de caducidad en la forma que establecen las Bases Reglamentarias de contratos, se adjudicará dicho lote a quien con mejor derecho lo solicite, procediéndose de conformidad con lo preceptuado en la cláusula treinta y uno de dichas Bases.

DECIMASEGUNDA.- Igualmente perderá su derecho al lote el colono que dejare de pagar dos anualidades consecutivas, debiendo en este caso aplicarsele el precepto de la cláusula antes citada.

DECIMA TERCERA.- Queda entendido el colono de que si lle





SECRETARIA

DE

GUERRA Y MARINA



## ASUNTO:

gare a inutilizarse para el trabajo del cultivo, podrá designar persona que lo desempeñe, o bien solicitar autorización para el traspaso, correspondiendo la resolución en ambos casos, a la Secretaría de Guerra, de conformidad con la cláusula cuarenta y dos de las Bases Reglamentarias.

DECIMA CUARTA.- El colono podrá cultivar personalmente o por medio de sirvientes, el lote que aquí se le adjudica.

DECIMA QUINTA.- Es transmisible por herencia la propiedad del lote; pero los herederos, por incompetencia agrícola, falta de recursos pecuniarios u otro motivo semejante, podrán solicitar de la Secretaría de Guerra autorización para el traspaso de la tierra a quien se obligue al cumplimiento de este contrato, según la cláusula cuarenta y tres de dichas Bases.

DECIMA SEXTA.- Los colonos deberán hacer los pagos de sus anualidades en la Tesorería General de la Federación, presentando los comprobantes en la Sección de Colonias Agrícolas Militares para que se tome razón en el registro respectivo, según lo dispuesto en la cláusula veinticinco de las Bases Reglamentarias de contratos.

DECIMA SEPTIMA.- La extensión del lote adjudicado, queda sujeta al resultado de las operaciones de mensura, que hará en el fundo que se fraccione la Comisión Técnica adscrita al Departamento de Primera Reserva y el C<sup>o</sup>

consiente en la --  
rectificación correspondiente si hubiere alteración en las medidas del área de dicha superficie.

DECIMA OCTAVA.- Este documento tiene el carácter de minuta o título provisional, pudiendo los interesados pedir copia certificada del mismo cuando lo necesitare. Al verificar el último pago anual por concepto del precio del lote recibido, se otorgará la correspondiente escritura pública.

Bien impuestos los Señores

del tenor de las anteriores estipulaciones, firman la presente en prueba de su conformidad, en

Al contestar este Oficio, cite usted el número del mismo, Departamento, Sección y Mesa que lo gira, a fin de que pueda tramitarse su asunto.

jr.





SECRETARIA

DE

GUERRA Y MARINA



ASUNTO:

AL MARGEN un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal. México.- Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura y Fomento.- 210478.- Senacúsó recibo.- Departamento de P.R. El Oficial de Partes (firma ilegible).- Oct. 27-91.- Pase al C. Abogado Consultor para su estudio y dictamen.- El Gral. Jefe del Departamento.- L. Medina Barrón.- Rúbrica.- Al Centro.- ASUNTO: Se informa sobre la solicitud presentada por el C. Gral. Camberos.- 16931.- Dirección Agraria. Departamento de Colonización.- Número 9738.- Al C. Secretario de Guerra y Marina. Presente.- Con referencia a su atenta comunicación de usted, fechada en 19 de septiembre del presente año, girada por el Departamento de Primera Reserva. Sección C.A.M. Mesa 1/a. bajo el número 168912/14249, me es honroso manifestarle que se han facilitado al C. General Santiago Camberos todos los datos que existen en esta oficina a cerca del terreno escogido por él, así como una copia del plano del mismo, igualmente se le ha facilitado una colección de leyes sobre tierras y colonización y un Reglamento y relación de las franquicias que se conceden a los Colonos e inmigrantes.- Me es grato acompañarle un ejemplar de estas leyes y reglamentos, permitiéndome manifestarle, que esta Secretaría no ha juzgado conveniente enajenar a las Cías. colonizadoras los terrenos destinados a ese objeto, en atención a los muchos abusos cometidos por diversas Cías., a quienes se hicieron esa clase de concesiones.- La Secretaría ha optado por titular directamente los lotes a los colonos, concediendo a las Cías. organizadoras otra clase de concesiones, tales como un tanto por ciento en la venta de cada lote, que se haga por su conducto, facilitarle ingenieros que lleven a cabo el fraccionamiento de los terrenos y dar a las Cías. las franquicias que la ley respectiva concede.- me permito atóntamente sugerir la idea de que en caso de que sea aceptada la formación de la Colonia propuesta por al C. Gral. Camberos, ESA SECRETARIA DE SU DIGNO CARGO RECABE DEL EJECUTIVO EL ACUERDO CORRESPONDIENTE PARA QUE PASEN LOS TERRENOS EN QUE LA COLONIA SE ESTABLEZCA, A DEPENDER DIRECTAMENTE DE ELLA.- Como se servirá usted ver en el ejemplar de leyes que se remite los lotes para los colonos, pueden concedérseles gratuitamente o enajénárseles en las condiciones que se detallan.- Reitero a usted las seguridades de mi mas distinguida consideración. SUFRAGIO EFECTIVO. NO RE ELECCION.- México, 18 de Octubre de 1921.- El Secretario A.V. VILLAREAL.- Rúbrica.- Al Margen un rúbrica.

ENRIQUE PEREZ CORTES, Coronel Jefe de la Sección de Colonias Agrícolas Militares del Departamento de Primera Reserva del Ejército,

C E R T I F I C A : que la presente es copia fiel sacada a la letra del original, que obra en el expediente respectivo.

México, D.F. a los catorce días del mes de Octu-

Al contestar este Oficio, cite usted el número del mismo, Departamento, Sección y Mesa que lo gira, a fin de que pueda tramitarse su asunto.









SECRETARIA

DE

GUERRA Y MARINA

ASUNTO: Atentamente se solicita se expida título de propiedad del lote num. 20 de la Col. Agr. Mtr. "Centenario", a favor del C. General Brig. A. Fernando Torreblanca.



Al C. Sub-Secretario Encargado del Despacho de la Secretaría de Agricultura y Fomento. Presente.

ESTA SECRETARIA HA TENIDO A BIEN DISPONER, se adjudique el lote número 20 de la Colonia Agrícola Militar "CENTENARIO", al C. General Brigadier Asimilado FERNANDO TORREBLANCA, de conformidad con su instancia relativa, en virtud de que al C. General Brigadier TITO FERRER Y TOVAR, a quien correspondía dicho lote, se le adjudicó el número 16, según se dispuso en oficio número 13945 de fecha 20 del actual.

Lo que tengo el honor de comunicar a usted para su conocimiento, suplicándole atentamente se sirva librar sus ordenes, a efecto de que se expida el título de propiedad correspondiente a favor del citado General TORREBLANCA.

Protesto a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
Mexico, D.F. 25 de abril de 1923.  
EL GENERAL JEFE DEL DEPARTAMENTO.

*L. Medina Barrera*

Al contestar este Oficio, cite usted el número del mismo, Departamento, Sección y Mesa que lo gira, a fin de que pueda tramitarse su asunto.

c.c.p. el C. General Brig. Asimilado FERNANDO TORREBLANCA.  
2/a. de Marsella num. 21. CIUDAD.



ASUNTO: Que se sirva designar persona que lo represente en los trabajos que deberán llevarse a cabo en la Colonia "Centenario", Ver.-



SECRETARIA  
DE  
GUERRA Y MARINA

Al C. Gral. Brig. A.  
Fernando Torreblanca.  
2/a. de Marsella # 21.  
C i u d a d.



El C. General Brigadier TITO FERRER Y TOVAR, Presidente del Consejo Directivo de la Colonia Agrícola Militar "Centenario", ver., en oficio sin número de fecha 17 de junio -- próximo pasado, dice a esta secretaría lo siguiente:-

"Me es honroso poner en el superior conocimiento de esa Secretaría de su digno cargo, que para llevar a cabo los trabajos que tienen que iniciarse y para poder cumplir con toda exactitud las instrucciones superiores que recibí; se hace necesario que todos los señores colonos o sus representantes se trasladen a la referida Colonia a la mayor brevedad posible, conforme a las Bases de colonización del Reglamento respectivo"

Lo que por acuerdo del C. General de División, Secretario del Ramo, transcribo a usted para su conocimiento, recomendándole que de conformidad con el oficio inserto, se sirva usted marchar a incorporarse a la expresada Colonia, o en su defecto, designar persona que lo represente, con objeto de llevar a cabo los trabajos que deben iniciarse en la misma tendientes a su mejoramiento.

Reitero a usted mi atenta consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
México, D. F. 3 de julio de 1923.  
EL GENERAL JEFE DEL DEPARTAMENTO.

*L. Medina Barrón*

Al contestar este Oficio, cite usted el número del mismo, Departamento, Sección y Mesa que lo gira, a fin de que pueda tramitarse su asunto.

LMB/FAJ/JLP.